

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DEL ECUADOR



FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, HUMANIDADES Y EDUCACIÓN

CARRERA DE DERECHO

SEDE QUITO

TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

TEMA: “VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA CASACIÓN DE
OFICIO EN MATERIA PENAL EN ECUADOR”

AUTORA:

JENNYFER LUCIA GARCIA PEÑA

ASESOR:

DR. HERMES GILBERTO SARANGO AGUIRRE

QUITO – 2023

CERTIFICACIÓN DE ASESOR

Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre MSc., en calidad de asesor de investigación, designado por el Director de la carrera de Derecho, Sede Quito de la UMET del Trabajo de investigación titulado **“VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD EN LA CASACIÓN DE OFICIO EN MATERIA PENAL EN ECUADOR”**, en este acto certifico que la estudiante: Jennyfer Lucia Garcia Peña, titular de la cédula de ciudadanía No. 1751370444, ha finalizado su trabajo de investigación, cumpliendo con todos los requisitos normativos exigidos para su defen sa.

Atentamente,



Dr. Hermes Gilberto Sarango Aguirre

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Yo, Jennyfer Lucia Garcia Peña, estudiante de la Universidad Metropolitana del Ecuador "UMET", Derecho, declaro en forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación que versa sobre: Vulneración del principio de igualdad en la casación de oficio en materia penal en Ecuador y las expresiones vertidas en la misma, son autoría la compareciente, las cuales se han realizado en base a recopilación bibliográfica, consultas de internet y consultas de campo.

En consecuencia, asumo la responsabilidad de la originalidad de la misma y el cuidado al referirme a las fuentes bibliográficas respectivas para fundamentar el contenido expuesto.

Atentamente,

JENNYFER LUCIA GARCIA PEÑA

C.I. 1751370444

AUTORA

CESIÓN DE DERECHOS DE AUTOR

Yo, Jennyfer Lucia Garcia Peña, en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del trabajo de titulación, Vulneración del principio de igualdad en la casación de oficio en materia penal en Ecuador, modalidad Proyecto de Investigación, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, cedo a favor de la Universidad Metropolitana del Ecuador una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservo a mi favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Metropolitana del Ecuador para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

JENNYFER LUCIA GARCIA PEÑA

CI: 1751370444

DEDICATORIA

Creo firmemente que cada persona que llega a nuestra vida tiene un propósito único y especial. Este trabajo se lo dedico a mi hijo, Leonel. Su amor incondicional y sus palabras de aliento han sido una fuente inagotable de inspiración y fortaleza, impulsándome a perseguir mis sueños y alcanzar mis metas. Su presencia ha sido mi mayor motivación para perseverar y mi constante recordatorio de que cada paso que doy tiene un propósito trascendente. Este trabajo es un testimonio de nuestro vínculo especial y de cómo su presencia ha impactado positivamente mi vida. A él le debo gran parte de mi éxito y le agradezco infinitamente por ser mi mayor fuente de motivación y amor incondicional.

A mis amados padres, Berta y César, esta dedicatoria es una pequeña muestra de mi eterno agradecimiento y profundo amor hacia ustedes. Cada paso que he dado, cada meta que he alcanzado, ha estado impregnado de su amor y aliento. Han sido testigos de mis triunfos y también de mis momentos más difíciles, y en cada uno de ellos han estado presentes con su cariño y sabiduría. Su apoyo incondicional y su fé en mí han sido la chispa que ha encendido mi camino hacia la realización de mis sueños.

También quiero reconocer el impacto positivo que mis amados hermanos, Cristina, Edison, Ricardo, han tenido en mi vida. Nuestros lazos de sangre han creado una conexión inquebrantable, llena de cariño, apoyo y comprensión. Su presencia y cercanía han sido un regalo invaluable que me ha dado fuerzas para enfrentar los desafíos y seguir adelante.

No puedo dejar de mencionar a mis amigos, quienes han sido una parte invaluable en mi vida, Kerly, Vannesa, Nicole, Lorena, Alessia, Cristian. Su amistad sincera, sus gestos de apoyo y aliento, han sido un gran respaldo en los momentos difíciles y han hecho que mis logros sean aún más significativos.

JENNYFER GARCIA

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios por haberme bendecido con salud y sabiduría, permitiéndome cumplir uno de mis más grandes sueños. Reconozco que, sin su guía y protección, nada de esto hubiera sido posible.

Quiero extender mi gratitud a mi amada familia, quienes han sido una fuente inagotable de inspiración en mi vida. Su constante apoyo y orientación han sido fundamentales para que pueda enfrentar los desafíos y superar obstáculos. Siempre han inculcado en mí los valores y principios necesarios para labrar mi camino con integridad y excelencia.

Asimismo, quiero expresar mi profundo agradecimiento al Dr. Hermes Sarango Aguirre MSC, quien ha sido un destacado docente y una constante fuente de inspiración en mi formación profesional. Su dedicación y pasión por transmitir conocimientos han dejado una huella profunda en mi carrera y han despertado en mí el amor por esta noble profesión.

JENNYFER GARCIA

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE ASESOR	II
DEDICATORIA.....	V
AGRADECIMIENTO.....	VI
ÍNDICE GENERAL.....	VII
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	5
MARCO TEÓRICO.....	5
1.1. Antecedentes en la investigación.....	5
1.2. Bases Teóricas	8
1.2.1. Términos Básicos	14
1.2.2. Evolución histórica.....	14
1.3. La casación de oficio.....	19
1.4. Fines de la casación	20
1.5. Finalidad de la casación de oficio	23
1.6. Características de la casación de oficio	25
1.7.1. Principio de taxatividad.....	26
1.7.2. Principio de autonomía.....	26
1.7.3. Principio de prioridad	27
1.7.4. Principio de no contradicción.....	27
1.7.5. Principio de limitación	27
1.7.6. Principio de Oficiosidad	28
1.7.7. Principio de trascendencia.....	30
1.8. Derecho a la igualdad	31
1.9. Vulneración al principio de igualdad en la casación de oficio	32
1.10. Análisis de sentencias de casación de oficio	35
1.11. Implementación de la casación en Ecuador	41
1.12. Posturas de la Corte Constitucional y jurisprudencia que versan la casación de oficio en materia penal.....	45
CAPÍTULO II	48
MARCO METODOLÓGICO	48
2.1. Diseño de la Investigación	48

2.2. Tipo de investigación	51
2.3. Enfoque de la investigación	52
2.4. Técnicas y acciones de la investigación	53
2.4.1. Técnicas para recolección y selección de la información	53
2.4.2. Técnicas para procesamiento, análisis y registro de la información	54
2.4.3. Guiones de observación	55
2.5. Métodos de investigación	56
2.6.1. El método dialéctico	56
2.6.2 Método analítico sintético	57
2.6.3. El método inductivo-deductivo	57
2.6.4. El método hermenéutico jurídico	58
2.6. Aspectos axiológicos de la investigación	58
CAPÍTULO III	60
ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y PROPUESTA	60
3.1. Resultados Obtenidos	60
3.2. Propuesta de solución a la problemática	65
3.3. Antecedentes de la Propuesta	65
3.3.1. Justificación	66
3.3.2. Objetivos	67
3.3.3. Fases del Proyecto	67
3.3.4. Proyecto	68
CONCLUSIONES	72
RECOMENDACIONES	74
Bibliografía	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Diseño de la Investigación	49
Tabla 2. Acciones del investigador.....	53
Tabla 3. Esquema de Fuentes de Información.....	62
Tabla 4. Objetivos Específicos	62
Tabla 5. Análisis Jurídico de la Vulneración del Principio de Igualdad en la Casación de Oficio en Materia Penal.....	63
Tabla 6. Análisis de la Casación de Oficio y la Valoración Probatoria en la Jurisprudencia Ecuatoriana.....	64
Tabla 3. Tabla 7. Análisis Comparativo de la Casación de Oficio en Ecuador, Perú y Colombia	64
Tabla 8. Fortalecimiento de la Casación de Oficio para Salvaguardar el Principio de Igualdad	65
Tabla 9. Cuadro de Cambios	71

RESUMEN

La casación de oficio, como recurso extraordinario en materia penal, despliega su relevancia en el control del error judicial contenido en las sentencias. En el contexto específico de la jurisprudencia ecuatoriana, esta figura ha experimentado una evolución histórica significativa. Su función radica en garantizar que la aplicación de la ley sea uniforme, ofreciendo seguridad jurídica y asegurando que cada ciudadano sea sometido al mismo estándar de justicia. Una característica distintiva de la casación de oficio es que trasciende el carácter formal de otros recursos, puesto que impone al tribunal de casación la obligación de examinar la sentencia en cuestión y detectar si se han incurrido en errores de derecho, aun cuando el recurso de casación presentado por el recurrente pueda estar equivocado en su fundamentación. El tribunal de casación, además de ser un ente revisor de aspectos meramente formales, ejerce también un papel de juez constitucional, encargado de verificar que la sentencia en análisis haya sido dictada en estricto respeto a las garantías del debido proceso. Sin embargo, en el panorama actual, surge una problemática relevante. Se ha planteado que la Corte Nacional de Justicia no aplica de manera consistente el principio de igualdad en aquellos casos en los que el recurrente argumenta que no se ha valorado adecuadamente la prueba presentada durante el proceso. Esto plantea un desafío, pues el principio de igualdad exige que todos los sujetos procesales sean tratados de forma equiparable, y cualquier vulneración en este sentido afecta la legitimidad y transparencia del sistema judicial. En este sentido, se analizarán exhaustivamente casos en los cuales se haya valorado la prueba por parte de los jueces de casación penal, con el fin de detectar patrones y tendencias que puedan estar afectando la igualdad de trato en el sistema. Además, se busca proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal que aborde de manera específica y efectiva la problemática identificada. Esta reforma tendría como objetivo salvaguardar el principio de igualdad en el contexto de la casación de oficio, fortaleciendo la transparencia y confianza en el sistema judicial.

Palabras claves: casación, oficio, igualdad, vulneración

ABSTRACT

The *ex officio* appeal, as an extraordinary remedy in criminal matters, displays its relevance in the control of the judicial error contained in the sentences. In the specific context of Ecuadorian jurisprudence, this figure has undergone a significant historical evolution. Its function is to guarantee that the application of the law is uniform, offering legal certainty and ensuring that each citizen is subjected to the same standard of justice. A distinctive feature of *ex officio* appeal is that it transcends the formal nature of other appeals, since it imposes on the appeal court the obligation to examine the sentence in question and detect whether legal errors have been incurred, even when the appeal filed by the appellant may be wrong in its grounds. The Court of Cassation, in addition to being a reviewing body for merely formal aspects, also exercises the role of constitutional judge, in charge of verifying that the judgment under review has been handed down in strict respect for the guarantees of due process. However, in the current scenario, a relevant problem arises. It has been argued that the National Court of Justice does not consistently apply the principle of equality in those cases in which the appellant argues that the evidence presented during the process has not been adequately assessed. This poses a challenge, since the principle of equality requires that all procedural subjects be treated in a comparable manner, and any violation in this regard affects the legitimacy and transparency of the judicial system. In this sense, cases in which the evidence has been assessed by criminal appeal judges will be exhaustively analyzed, in order to detect patterns and trends that may be affecting equal treatment in the system. In addition, it seeks to propose a reform to the Comprehensive Organic Criminal Code that specifically and effectively addresses the identified problem. This reform would aim to safeguard the principle of equality in the context of *ex officio* appeal, strengthening transparency and trust in the judicial system.

Keywords: cassation, office, equality, violation

INTRODUCCIÓN

El recurso de casación en materia penal se sitúa en la necesidad de unificar la aplicación de la ley, proporcionando la necesaria seguridad jurídica y la aplicación igualitaria de la ley a los ciudadanos. Con la presente investigación se pretende dar a conocer de manera suficiente la figura jurídica de la casación de oficio en materia penal, se basa específicamente en la jurisprudencia ecuatoriana, evolución histórica, desde cuando aparece la casación penal de oficio. El recurso de casación se transforma en una instancia de carácter más sustantivo debido a que se impone al tribunal de casación la responsabilidad de analizar si realmente existen infracciones a la ley en la sentencia, con el propósito de corregirlas de manera automática.

Esta atribución conlleva una obligación específica establecida en el artículo 383 del Código de Procedimiento Penal del año 1983, el cual establece que, en caso de haberse dejado sin efecto la deserción del recurso o si el recurrente ha fundamentado erróneamente, si la Corte Suprema identifica una violación efectiva de la ley, procederá a anular la sentencia y rectificar el error legal que la afecte. Esta facultad de corrección se ratifica en el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal del año 2000, limitándola únicamente al supuesto en que la base argumentativa presentada por el recurrente sea incorrecta.

En la actualidad, la posibilidad de realizar casación de oficio se mantiene vigente en el artículo 657 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, bajo la misma condición: "Si se observa que la sentencia ha transgredido la Ley, aunque la argumentación del recurrente sea errónea, se admitirá el recurso de oficio" (Ecuador, Asamblea Nacional, 2014)

Al institucionalizar el derecho al debido proceso y establecer el rol de garante a cargo del juez o tribunal para la aplicación de las garantías necesarias, el tribunal de casación, en su función de juez de naturaleza constitucional, cumple con la función tanto jurídico-constitucional como procesal de ejercer control sobre la sentencia objeto del recurso de casación. Esto implica verificar si se ha dictado la sentencia con la observancia de las garantías requeridas para su validez en términos jurídicos y procesales.

Se trata de una investigación original que propone como novedad el estudio de un aspecto que en medio del ejercicio del derecho a nivel nacional no se ha discutido

a profundidad, pero sobre el cual padecen sus efectos, los cuales inciden de manera directa la vulneración al principio de igualdad. Es evidente, que al Estado representando en administración de justicia tiene mayores potestades para analizar hechos, valorar prueba, en desmedro del justiciable a quien no se le permite ni siquiera pronunciarse de los hechos ni mucho menos de la prueba.

En efecto, el recurso de casación, por su propia naturaleza, se considera un recurso extraordinario. Su finalidad principal es realizar un control directo sobre los errores de derecho, conocidos como errores in iudicando. Sin embargo, de manera indirecta, el recurso de casación también permite abordar errores in procedendo, aunque la legislación nacional no autoriza la revisión de hechos ni la valoración de pruebas como parte de este proceso.

Al momento de referirse a la casación de oficio en materia penal, se debe tomar en cuenta que es el juez de casación quien debe tomar decisiones motivadas conforme a derecho y hecho, respecto al recurso presentado, cuando se observe que existe una afectación a los sujetos procesales, por una mala defensa en la fundamentación del recurso de casación, para lo cual el juzgador realiza en la práctica no solo el error de derecho, sino también la prueba, y que, a decir de la Corte Constitucional y la propia Corte Nacional, está vedado para los sujetos procesales. Evidenciándose con ello la ruptura del principio de igualdad.

Es el caso que la vulneración al principio de igualdad se ve afectado, teniendo impacto en el ejercicio de la función de garantía en el cumplimiento de los derechos, principios y garantías inherentes al debido proceso. En el ámbito de obtener, practicar y evaluar las pruebas, es imperativo que el tribunal de casación esta labor de manera obligatoria y antes de emitir un pronunciamiento en el marco de la jurisdicción ordinaria con respecto a los fundamentos presentados en el recurso de casación por parte del recurrente. La decisión de declarar la improcedencia del recurso de casación, tanto en tiempos anteriores como posteriores a la consagración constitucional del derecho al debido proceso, es un aspecto relevante a considerar.

Por lo anteriormente descrito, En el marco de esta investigación, se plantea la problemática a través de la siguiente interrogante: ¿Se vulnera el principio de igualdad en la casación de oficio en Ecuador?, y para poder garantizar la respuesta derivado de la problemática antes mencionado, se plantea como objetivo general:

- Determinar si en el Ecuador se vulnera el principio de igualdad en la casación de oficio.

Para alcanzar el objetivo planteado, se han formulado los siguientes objetivos específicos:

- Examinar la casación de oficio donde se ha valorado la prueba por parte de los jueces de casación penal en la jurisprudencia ecuatoriana.
- Comparar la casación de oficio en materia penal en Ecuador, Perú y Colombia.
- Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, referente con la casación de oficio, con la finalidad que no se infrinja el principio de igualdad.

Además, para el desarrollo de la idea de investigación se plantea realizar una investigación teórico-dogmático, siguiendo el método del análisis dogmático jurídico, comparado, y de enfoque documental descriptiva con enfoque epistemológico y hermenéutico propio de las ciencias sociales, que permita dar una respuesta del problema formulado, y aportando a la comunidad universitaria un precedente de interpretación jurisprudencial con fundamento en la ley, Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales de Derechos Humanos.

La variación de la presente investigación básicamente radica en encontrar y ofrecer una respuesta a la problemática que pueda ser tomada en consideración por legisladores, funcionarios judiciales y estudiantes capaces de comprender el establecimiento de las relaciones conceptuales que conllevan a una postura que posiblemente contribuya a prevenir la injusticia e incluso la responsabilidad del Estado, como garante de los derechos fundamentales

La presente investigación tiene una estructura capitular compuesta de la siguiente manera:

Capítulo I Marco teórico, en este capítulo sirve como piedra angular para la investigación, mismo que contiene los antecedentes de la investigación previa, sobre el tema anteriormente mencionado, teorías existentes, definiciones básicas, soportes doctrinales, legales, y fundamentales.

Capítulo II Metodología de la investigación, básicamente en este capítulo se fundamenta en la descripción puntual y precisa del procedimiento metodológico predestinado y diseñado por parte del investigador con la finalidad de obtener

resultados suficientes y optativos, según el tipo y las técnicas metodológicas utilizadas, para el análisis de datos.

Capítulo III, respecto al último capítulo de la investigación, responde a los principales resultados obtenidos, y además de la propuesta de solución a la problemática presentada.

En última instancia con el informe investigativo, se obtiene las conclusiones, recomendaciones, bibliografía, y referencias consultadas.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

En este capítulo se expone la información documental que ha sido recolectada y seleccionada con el fin de obtener base investigativa sustentable, del mismo modo, el contenido expuesto es de utilidad para que el leyente tenga la facilidad de englobar las bases legales, fuentes bibliográficas, documentales, doctrinas, y términos expuestos en la presente investigación. Con base en la información recopilada sobre el tema, se ha desarrollado el presente trabajo de investigación, que refleja los conocimientos adquiridos sobre el asunto en cuestión, los principios jurídicos aplicables y las principales corrientes doctrinales que abordan los problemas relacionados con los derechos a la resistencia y la protesta social.

Referente a la presente investigación se aborda los conceptos, términos básicos, bases doctrinales y legales de la investigación selectivas fueron como base primaria para obtener el alcance de los objetivos, permitiendo el análisis de la violación al principio de igualdad en la casación de oficio en materia penal. Además, se exponen los antecedentes de la investigación como producto de la exploración realizada para conocer el nivel de conocimientos y alcance de investigaciones previas sobre el tema en cuestión.

En primer lugar, se procedió a realizar la definición de los términos básicos utilizados en la investigación, lo cual reviste gran importancia para aclarar la orientación que se le ha dado al estudio y delimitar el alcance del léxico empleado, con el objetivo primordial de proporcionar una mayor claridad en torno al tema abordado desde una perspectiva jurídica. Asimismo, se exponen las bases doctrinales y legales que sustentan la investigación. Estas bases, de carácter científico-jurídico, tienen como finalidad brindar un sólido respaldo al conocimiento adquirido, ubicar la información dentro del marco del ordenamiento jurídico vigente y construir una percepción fundamentada de los fenómenos jurídicos estudiados, en consonancia con su manifestación en la realidad.

1.1. Antecedentes en la investigación

Con respecto a los temas que se han mencionado anteriormente, existen diversos antecedentes de investigación relacionados con el tema de estudio. En primer

momento se tiene el trabajo de tesis del Programa de Maestría en Derecho Procesal, por la autora Paulina Garcés con el título: “El recurso de casación en materia penal”, (Garcés Cevallos, 2015), de la Universidad Andina Simón Bolívar. El trabajo en referencia realiza un análisis puntual sobre la casación de oficio, mencionado lo siguiente:

El Art. 657.6 del Código Orgánico Integral Penal, permite la casación de oficio, que tiene como principio fundamental la aplicación del principio del *iura novit curia*, que significa que los jueces conocen el derecho y por tanto lo aplicará más allá de que la fundamentación sea equivocada. “6. Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque la fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se la admitirá.” (Garcés Cevallos, 2015).

Es decir, el artículo 657.6 del Código Orgánico Integral Penal contempla la posibilidad de casación de oficio en el sistema judicial. Esta figura legal se basa en el principio del "iura novit curia", que significa que los jueces tienen el conocimiento del derecho y, por lo tanto, están facultados para aplicarlo incluso si la argumentación o fundamentación proporcionada por las partes es incorrecta o insuficiente. En otras palabras, los jueces tienen la capacidad y la obligación de corregir errores legales evidentes, independientemente de las alegaciones presentadas por las partes involucradas en el proceso.

Por otro lado, se encuentra el trabajo de maestría titulado: “El recurso de casación en materia penal (Ojeda Hidalgo, 2015) por el autor Álvaro Ojeda Hidalgo, en el programa de Maestría en Derecho Procesal, en la Universidad Andina Simón Bolívar, planteando como objetivo principal el estudio del recurso de casación penal. El cual arroja como base principal para el trabajo de investigación las características y principio de la casación penal, mencionando “La casación, al no dar lugar a una instancia como sí sucede con el recurso de apelación, es considerado un recurso extraordinario, pues debería estar limitado a los casos en que la importancia del litigio por su naturaleza o su valor lo justifique”. (Ojeda Hidalgo, 2015, pág. 9).

En definitiva, la casación, al contrario de la apelación, no establece una nueva instancia y se considera un recurso extraordinario. Su uso debe estar reservado para situaciones donde la naturaleza o el valor del litigio justifiquen su aplicación.

(Coloma del Pozo, 2017), otro investigador de la Universidad Nacional de Chimborazo, realizó un estudio de investigación cuyo título es: “El recurso

extraordinario de casación en materia penal en la legislación ecuatoriana”, el cual arrojó datos importantes para la presente investigación. El citado trabajo menciona determinadamente el objeto del recurso extraordinario de casación penal. Es básicamente, el propósito del recurso de casación penal de carácter extraordinario, según lo expuesto por el tratadista Dr. José García Falconí en su obra titulada "Análisis Jurídico Teórico-Práctico del Código Orgánico Integral Penal", tercer volumen. Su objetivo radica en garantizar la coherencia del derecho objetivo a través de una interpretación final y supremamente fundamentada de la ley.

Esto asegura la uniformidad de la jurisprudencia, lo cual a su vez garantiza la igualdad y respeta las decisiones emitidas por la Corte Nacional de Justicia en relación a los hechos, manteniendo los preceptos fundamentales de oralidad, inmediación y contradicción en el proceso penal. La función primordial consiste en unificar la jurisprudencia, un cometido asignado a la Corte Nacional de Justicia, ya que la casación se encuentra en la cúspide de la jurisprudencia con el propósito específico de unificar la interpretación de la ley.

A partir de lo expuesto, se puede destacar lo siguiente: en primer lugar, el recurso extraordinario de casación en materia penal tiene dos objetivos fundamentales. Por un lado, busca unificar la jurisprudencia, lo cual es conocido como su finalidad política. Por otro lado, persigue un propósito privado, que consiste en denunciar el injusto y reparar el agravio, tanto en términos públicos para el Estado como en términos particulares para las partes involucradas. Estos dos objetivos no se excluyen mutuamente, sino que se complementan y armonizan entre sí. Cuando se hace referencia a la efectividad del derecho material, también conocida como integridad de la ley, se alude a su existencia, correcta aplicación y comprensión precisa.

Por su parte, el autor Loján Carrillo Sebastián Vicente, presentó su estudio titulado: “La casación penal ecuatoriana y la nulidad de la sentencia por falta de motivación”, para optar al grado de título de Abogado de los juzgados y Tribunales de la República del Ecuador. (Loján Carrillo, 2016). Donde el autor, expone en su tema de investigación la definición de la casación y los errores generales de la siguiente manera:

La definición de la casación tiene en particular muchos aspectos que hay que tomar en cuenta cuando se trata de explicar cuál es su función, son propósitos esenciales del recurso de casación controlar las actuaciones del juez al dictar las sentencias, es por esto que consideramos que los jueces pueden cometer ciertos errores en cuanto a

Derecho se refieren y existen dos tipos de errores generales que se le atribuyen: *in procedendo*, e *in iudicando* (Loján Carrillo, 2016)

a) Los errores denominados "*in procedendo*" se refieren a las equivocaciones en las que incurre un juez durante el desempeño de sus funciones, ya sea en el transcurso del procedimiento legal o en la elaboración de la sentencia. Estos errores se presentan cuando el juez no cumple con las normas que regulan las formas y modalidades de su actuación.

Los errores "*in procedendo*" equivalen, en su esencia más amplia, a infracciones de la legislación procesal, pudiendo asemejarse a imperfecciones en la construcción misma de la sentencia. Su importancia independiente se justifica debido a que la regularidad del proceso se erige como un requisito fundamental para el ejercicio adecuado de la función judicial, y cualquier infracción de la ley procesal podría de manera indirecta dar lugar a un fallo equitativo.

b) Por otro lado, los errores conocidos como "*in iudicando*" se originan cuando el juez de primera instancia selecciona incorrectamente una norma legal, emplea una norma inapropiada o malinterpreta el sentido de una norma de derecho. Si la sentencia contradice principios de una ley sustantiva o de fondo, se incurre en un error de apreciación por parte del juez, razón por la cual se denomina violación directa de la ley.

1.2. Bases Teóricas

En su obra "El Recurso de Casación y de Revisión Penal", el autor Martínez Arrieta, aborda de manera precisa las bases teóricas del recurso de casación. En el derecho romano existieron la intercesión, apelación imperial, y querella *de parte* o apelación. De igual manera la idéntica figura del concejo, la cual se denominó Concilio imperial. Todas ellas tenían por objeto el estudio de algunas de las decisiones autorizadas por la ley, que en juicio se proferían, para que el rey determinara si las confirmaba o reemplazaba. Lo que sucede es que como los romanos a ella no se refirieron con el nombre de casación sino *apelación* y *provocación*, por esa razón se ha concluido que no es de aquella pretérita época ni derecho. Pero, además, el Derecho romano hizo el gran aporte de distinguir entre, errores *in iudicando* y de errores *in procedendo*.

En la siguiente, aunque apretada reseña histórica, se muestran los antecedentes de la casación en Derecho romano. La naturaleza del recurso de casación, deriva de

su finalidad y efectos. Cuando el propósito de este caso, la búsqueda de justicia se comprende como una cuestión de naturaleza jurídica. Sin embargo, cuando se trata de la armonización de la jurisprudencia, esto adquiere una dimensión política. Se ha argumentado que, si el propósito es proteger los derechos subjetivos, su carácter es sustantivo, mientras que cuando se enfoca en establecer el procedimiento para hacer valer esos derechos, es decir, para solicitar y obtener el reconocimiento y la efectividad jurisdiccional de los mismos, su naturaleza se vuelve procesal.

De todos modos, es indudable que su estructura es puramente procesal, envuelta en aspiraciones de orden político o constitucional. Fernando De la Rúa puntualiza básicamente que la base y objetivo de la casación es proteger el principio de igualdad ante la ley y garantizar el respeto de las garantías de la libertad individual, especialmente el juicio previo que asegure una adecuada defensa. Se busca aplicar una interpretación amplia y verdadera de la regla, entendiendo que no solo debe haber un juicio previo, sino también uno legal.

De lo citado, se infiere que el propósito principal de la casación es salvaguardar el principio de igualdad ante la ley y garantizar el respeto de las garantías de libertad individual, especialmente en relación con el juicio previo, que implica asegurar una defensa adecuada. Además, busca lograr una interpretación amplia y verdadera de la norma, no solo en términos de juicio previo, sino también en cuanto a su legalidad. En resumen, la casación tiene como objetivo garantizar un proceso legal justo y proteger los derechos fundamentales de las personas involucradas en un juicio.

Siguiendo la línea argumentativa de la obra de Martínez Arrieta, se destaca la referencia del autor a Jiménez Asenjo en relación con la revista de derecho privado, mencionando lo siguiente:

En el Derecho romano, se desarrolló la facultad de alzarse contra la decisión del rey o los magistrados, conocida como *provocatio ad populum*, derecho que tenían solo los ciudadanos hombres para provocar la reunión de la Asamblea popular, a fin de evitar consecuencias perjudiciales de la decisión del inquisidor público, como manifestación de limitación al poder del rey; sin embargo, esta institución no podía interpretarse como un recurso, sino como una instancia de gracia capaz de anular las consecuencias de la decisión. (Jimenes Asenjo, 1969)

En torno al objeto del recurso de casación su concepción originaria fue pacífica, referida al control en la aplicación del derecho al caso concreto, y posteriormente,

también respecto al proceso de aplicación del derecho, los extores "*in procedendo*" que afectan a la competencia del tribunal, el exceso de poder, y las nulidades procesales en el proceso seguido para la resolución del conflicto. Mayores problemas se han producido en la consideración del recurso de casación como medio para atender al fondo del caso sujeto a la revisión, la conformación del hecho.

Además, en necesidades prácticas de mantener la función casacional en unos estrictos ámbitos de actuación que la hicieran eficaz, estimándose que el conocimiento al fondo del asunto podía restar eficacia al tribunal en la función nomofiláctica inicialmente encomendada. En Alemania esta discusión fue también originariamente planteada en los mismos términos que en Francia.

La idea originaria de la casación era la unificación en la interpretación de la norma sustantiva y procesal aplicada en la causa, la custodia de la unidad del ordenamiento jurídico, sin embargo ese enclaustramiento de la casación, de la Revisión, era difícilmente asumible por la doctrina que reivindicó la necesidad de dar una solución justa al caso del caso particular objeto de la Revisión, posibilitando que el tribunal de casación pudiera esclarecer con sus facultades de conocimiento, es decir sin necesidad de repetir la prueba, los errores en la conformación de los hechos.

Siguiendo la trama del libro de Martínez Arrieta, se hace referencia al autor Claus Roxin, cuyas ideas son fundamentalmente citadas para explorar el concepto que el tribunal dentro de la infracción de ley revisa las conclusiones de la instancia sobre los hechos desde tres perspectivas distintas: a) desde la perspectiva de la observancia de las reglas de la lógica, las normas de experiencia y las derivadas del conocimiento científico; b) desde el examen de la exhaustividad en la valoración de la prueba llevada a cabo por el tribunal de instancia es un elemento crucial en el proceso judicial, aspectos referidos a la motivación de la convicción; y c) desde el examen de la causa y los documentos existentes en la misma.

En España, el objeto de la casación es, desde el inicio, más amplio que el originario francés. Bien por la ausencia de una segunda instancia generalizada, bien por la obligatoriedad derivada de la revisión del contenido de los derechos fundamentales en el recurso de amparo, que obliga a una previa actuación del poder judicial en su conocimiento, lo cierto es que a través del art. 849.2 o del art. 852 de la

Ley procesal, la casación española comprende, en los términos que se analizarán, la conformación de los hechos.

A. Durante la República

Durante la época de la República se tiene conocimiento de la existencia de cuatro mecanismos cuya finalidad era atacar la decisión contenida en la sentencia: a) intercesión o derecho de casación, b) intercesión por querrela o apelación, c) *Revocatio induplum* y d) *Integrum restitutio*. *Intercesión o derecho de casación*. Intercesión quiere decir acción y efecto de implorar para obtener el perdón de alguna persona. La primera referencia histórica de que se tenga conocimiento, acerca de una figura legal como medio de impugnación contra una sentencia, fue la intercesión.

Esta institución no es obra del derecho civil ni penal, sino del derecho político y es dentro de él donde ha de ser buscada. Resulta que a cada funcionario en particular se le atribuía un poder exagerado, por lo que para poder combatir los excesos en que caían, se recurría a esta figura. Puede afirmarse que el primer mecanismo de impugnación fue la casación llamada en aquella época, *intercesión*, y nace para contrarrestar el poder político que los magistrados tenían.

Consiste la intercesión en que se podría recurrir al rey, por parte de cualquier magistrado, en procura de que casara [inutilizara o reemplazara] la sentencia proferida por otro magistrado. La intercesión, básicamente era una forma de buscar el veto del rey, o modificación de decisiones de algún magistrado por parte de otro. Es, por tanto, un origen remoto de derecho al veto. Como referencia ejemplar, si un magistrado toma una determinación y otro no está de acuerdo con ella, el inconforme acude en petición ante el rey, para que case la decisión.

Esa situación recibió en la Roma republicana la denominación de *intercesión*. En la época en que aparecieron los tribunos de la plebe, a ellos se les permitió su utilización; no solamente en contra de resoluciones que ellos mismos adoptaran, sino que además se les autorizó para emplearla contra los magistrados patricios; pero sin embargo a estos no se les permitió interceder las decisiones de los tribunos. Así, pues, la intercesión tuvo por finalidad, como figura del derecho político que era, morigerar la utilización del poder, y no la de corregir el acto del proceso penal llamado sentencia.

Aunque con el devenir del tiempo, se trasladó a ese ámbito. Intercesión por querrela o apelación. Con el decurso del tiempo la intercesión pasó a ser el más

poderoso instrumento político-legal con el cual se contaba para controlar el poder de los magistrados, ello condujo a que tal derecho se concediera también a las personas que se sintieran agraviadas con la decisión del magistrado.

Indistintamente, a la figura en comento se podía acudir por dos vías: una, por petición directa de cualesquiera de los magistrados (patricios o tribunos), y dos, por parte de la persona a quien se imponía la sentencia. La solicitud se elevaba ante el mismo magistrado para que él la tramitara ante el rey. El interesado lo hacía mediante petición de parte o querella, la cual recibía el nombre de *appellatio* o apelación. Y es aquí cuando surge la figura que hoy conocemos en el derecho procesal penal.

B. Durante el imperio

Durante el imperio se analizó que si los vicios de procedimiento eran causa de invalidez de la sentencia, no ocurría lo mismo con los errores de juicio, por lo que no era posible recurrir a la impugnación por vía de *revocatio in duplum* no obstante la existencia del yerro; por lo que se dio paso a un nuevo mecanismo, denominado *appellatio* o apelación, y además apareció el recurso de súplica. Eso afirman algunos.

Según el desarrollo del libro de Martínez Arrieta, se hace referencia al autor Humberto Murcia Ballén, donde dice Independiente de que el origen de la casación, como recurso jurisdiccional, se ubique antes o después de la Revolución de 1789, lo que si se ha impuesto como verdad averiguada es que su cuna está en Francia, de donde se expande prácticamente por la mayoría de los países europeos, al menos en los de mayor desarrollo procesal, y de allí paso a los pueblos americanos que la han consagrado en sus legislaciones positivas.

Para reafirmar su criterio cita a Jacques Boré, autor que pone de relieve, en el estudio de su historia y transformaciones, la necesidad de ubicar los orígenes de la casación en las tres distintas fases de la administración de justicia en Francia: *Le Conseil du Roi, Le Tribunal de Cassation, y La Cour de Cassation*". Y retoma la explicación bajo cada una de las tres divisiones.

El origen de la casación, se sitúa básicamente en la necesidad de unificar la aplicación de la ley, proporcionando la necesaria seguridad jurídica y la aplicación igualitaria de la ley a los ciudadanos, al tiempo de preservar el ideal revolucionario de sujeción de los jueces y tribunales al imperio de la ley nacida de órganos democráticos.

La casación en temas no penales es un recurso extraordinario, formal y nomofiláctico, por lo que es razonable que las y los legisladores hayan previsto el cumplimiento de varios requisitos para su admisibilidad, pues es necesario que los casacionistas indiquen de forma clara y expresa los vicios en los que incurre una sentencia.

Sin la indicación expresa de estos vicios, las y los jueces nacionales se ven impedidos de efectuar una casación de oficio y subsanar los errores de argumentación en los que hayan incurrido los casacionistas. De ahí que resulta necesaria la fase de admisibilidad para evitar que recursos sin fundamento sean conocidos por los jueces nacionales. (Martínez Arrieta, 2010)

La casación de oficio en materia penal tiene su origen en el derecho romano y en la tradición jurídica continental europea. En el derecho romano, el principio de oficiosidad en la administración de justicia se encontraba presente en la figura del *iudex*, quien tenía la responsabilidad de investigar los hechos y aplicar el derecho de oficio, sin necesidad de que las partes lo solicitaran.

Posteriormente, en el siglo XVIII, en Europa continental, se introdujo la casación de oficio como una herramienta para garantizar la legalidad de las decisiones judiciales y proteger los derechos fundamentales. Al respecto en la misma línea conductora del libro de Martínez, hace mención precisamente al autor Gómez Orbaneja, refiere como antecedente del recurso de casación español:

La “querrela nulitatis” del derecho común y, de forma directa, el recurso de casación francés, al que se refieren todos los tratadistas, “creado para mantener a los órganos jurisdiccionales en el marco constitucional del sometimiento a la ley, y a cuyo cometido pronto vino a añadirse la unificación de la interpretación” (Martínez Arrieta, 2010)

Como antecedente español destaca la Constitución de Cádiz, en su artículo 261, preveía el recurso de nulidad, antecedente del recurso de casación, y su desarrollo por Decreto de 4 de noviembre de 1838. Este recurso se limitó a orden penal de quebrantamiento de forma. El Decreto excluyó su aplicación al orden penal de la jurisdicción que parece fue debida, y así lo apuntan Gómez cruel en el sentir de la sociedad.

En América Latina, la casación de oficio ha sido reconocida como una herramienta importante para proteger los derechos fundamentales y garantizar la

legalidad de los procesos penales. En muchos países de la región, la casación de oficio se ha incorporado en las leyes procesales penales como una herramienta para controlar la legalidad de las decisiones judiciales y garantizar la protección de los derechos fundamentales.

1.2.1. Términos Básicos

Respecto al subpunto de la investigación, se determinan los términos puntuales que permiten al lector ubicarse en cada parte del contexto jurídico penal, además la organización de ideas en el campo de estudio, junto con el conocimiento del problema de investigación planteado.

1.2.2. Evolución histórica

Según lo expuesto por el autor Martínez Arrieta en su obra "El Recurso de Casación y de Revisión Penal", el recurso de casación surge como una medida democrática destinada a garantizar que los jueces se adhieran al principio de legalidad. Su objetivo fundamental es salvaguardar de la ley unificando su interpretación. Estatuidos los Jueces como integrantes de un poder del Estado, el Judicial, y revestidos de las notas clásicas de independencia, inamovilidad y sujeción única al imperio de la ley surge la necesidad de que las interpretaciones que de la ley pueden realizar los distintos tribunales, se unifiquen en otro tribunal, el Tribunal Supremo, único para toda la Nación.

Es por ello que la función originaria del recurso de casación fue la de sujetar la interpretación de la ley a una única fuente, el Tribunal Supremo, que fijaría su interpretación con sujeción única a la ley. Hoy, transcurrido el tiempo, la misión del recurso es también la de proporcionar el necesario espacio de seguridad jurídica y procurar la materialización del principio de igualdad.

De forma particular para España, y en tanto no se materialice la revisión del fallo condenatorio en una segunda instancia, la casación ha de satisfacer, además, el derecho proclamado en los Tratados Internacionales sobre revisión de sentencias condenatorias.

Los distintos trabajos que han estudiado la naturaleza del recurso de casación, o más concretamente, la función que debe realizar un tribunal de casación en los ordenamientos jurídicos democráticos, coincide en afirmar que la función esencial de los tribunales de casación consiste en la unificación de la interpretación del derecho en

cada supuesto concreto sometido a la jurisdicción y, como hemos dicho, procurar la seguridad jurídica y el principio de igualdad.

Las proclamaciones de los Tratados Internacionales y las Constituciones nacionales de los países europeos declaran como derecho fundamental la igualdad de las personas y, en gran medida, ese derecho se lleva a la práctica mediante la proclamación de las consecuencias que se derivan del principio de legalidad, de manera que los jueces y tribunales apliquen la misma ley a los casos que conozcan respecto de los ciudadanos sobre los que se actúa un ordenamiento.

Pero la ley sólo puede ser conocida mediante la interpretación del texto legal que admite, con frecuencia, más de una interpretación correcta. La función de los tribunales de casación consiste en expresar presar la interpretación correcta de la ley proporcionando seguridad jurídica, garantizando la vigencia del mandato general del legislador y contribuyendo a la igualdad de los ciudadanos ante la ley.

Conocida es la desconfianza que los ilustrados y los revolucionarios de 1789 mantenían respecto al poder judicial. Beccaria, en 1764, afirmó en "De los delitos y las penas" que la autoridad de interpretar la ley no puede residir en los jueces de lo criminal, pues no son legisladores. Expresiones que en un sentido parecido se corresponden con el pensamiento ilustrado de la época, Montesquieu y Rousseau, para quienes el poder de juzgar era un poder invisible y nulo, negándoles la institucionalidad de poder más allá del caso concreto del enjuiciamiento.

Es relevante conocer las distintas evoluciones del recurso de casación en los sistemas jurídicos francés, alemán y español. En Francia coincidieron para el alumbramiento de la casación dos situaciones, detalladamente expuestas por Nieva Fenoll, el Conseil *des parties*, institución del Ancien Regime, que tenía como misión controlar la rebelión de los jueces que "encubiertos bajo manto formal de sus sentencias, habían alcanzado ya en el siglo XVIII un enorme poder político opuesto al monarca", y la necesidad, auténticamente revolucionaria, de buscar la unidad en la interpretación de la ley.

Los revolucionarios, como señala Nieva Fenoll, "se encontraron con un órgano ya constituido que había venido desarrollando una función que recordaba a la que finalmente desempeñara el Tribunal de *Cassation*", pero su función, desde el inicio fue distinta, pues el Conseil tenía por objeto asegurar la obediencia al mandato regio, en

tanto que el Tribunal surge para garantizar la conservación de la ley objetiva, debiendo que la casación de aquel no anulaba la sentencia por su rebelión a la ley sino al poder real. (Martinez Arrieta, 2010)

El Tribunal surgió como consecuencia de la nueva división de poderes asegurando la vigencia de la ley, mientras que la función de Conseil, era la de mantener el poder absoluto del Rey. En la revolución francesa la casación destacó los Decretos de 27 de noviembre y 01 de diciembre de 1790 surgidos del gobierno revolucionario establecen el Tribunal de Casación como una entidad independiente de lo jurisdiccional, encargado de declarar la "*contravention expresse*" a la ley.

Era un órgano cercano al poder legislativo, "*aupres du corps legislatif*", que, precisamente por esa ausencia inicial de jurisdiccionalidad, limitando su actuación a la aplicación de la ley, sin poder adentrarse en el contenido del caso, lo puramente jurisdiccional, preservando así la separación de poderes que caracterizaba al nuevo sistema. Aunque su naturaleza no era jurisdiccional, lo cierto que la decisión sobre la aplicación correcta de la ley lo convertía en un órgano de esa naturaleza lo que posibilitó que el 1804 el tribunal se convirtiera en *Cour de Cassation* como órgano ya integrado en la jurisdicción.

El Tribunal de *Cassation*, órgano administrativo político, así surgido por respeto a la jurisdicción, limitó su actuación a la acomodación de la resolución a la ley, sin llegar a resolver el fondo del asunto procediendo a su reenvío al órgano judicial órgano jurisdiccional propio que no podrá ver afectada su independencia. La aparición posterior de la Cour, no supuso una ampliación de sus competencias en el conocimiento del hecho y del derecho aplicado a los supuestos recurridos.

Un intento de ampliar ese conocimiento se realizó por ley de 1 de abril de 1837 posibilitando que, en caso de rebeldía a la decisión de la Cour, en el supuesto de que el mismo asunto recalara dos, o más, veces ante la Cour resolviendo por dos, o más, veces la casación sobre el mismo asunto, la decisión del Juez se ajustaría a la decisión de la Cour sobre el asunto. Esta norma fue objeto de críticas al considerarse que suponía un atentado a la libertad del juez al decidir sobre el fondo.

En lo sucesivo estas críticas, junto a la necesidad de ajustar el trabajo de la Cour, al entenderse que ello aligeraría su carga de trabajo, en la casación, se establece una clara separación entre los aspectos fácticos y jurídicos del caso, enfocándose

principalmente en la interpretación y aplicación del derecho. En este recurso, se abandona el análisis de los hechos para centrarse en evaluar cómo se interpretaron y aplicaron las normas jurídicas en la decisión emitida por el tribunal inferior. En la evolución germánica de la casación, se ha destacado en la doctrina su origen en las ideas ilustradas y su concepto de "legalidad perfecta".

Surge, paralelamente, la necesidad de corregir los errores y los excesos de los jueces, instituyendo la "Revisión" como tercera instancia judicial encargada de conocer la revisión del hecho y del derecho. En 1832, ante la sobrecarga de trabajo se limita el conocimiento de la Revisión a las cuestiones de derecho. Savigny, en 1844 propone la instauración de un recurso de casación similar al francés, que se promulga en julio de 1846, con el nombre de Revisión y con conocimiento limitado a la aplicación del derecho excluyendo de su conocimiento el análisis de la prueba, sistema que continuó en la ley vigente de 1877.

La exclusión del hecho en la cognición de la Revisión surge, por lo tanto, por necesidades derivadas del volumen de trabajo del tribunal, aunque es posteriormente cuando surgen justificaciones derivadas de la ausencia de intermediación del tribunal respecto a las fuentes de las pruebas. (Martínez Arrieta, 2010)

El autor Santamaría Diego, en su libro "La Casación en el Estado Constitucional del Ecuador", hace referencia al autor Piero Calamandrei al afirmar: "La Casación es un proceso evolutivo histórico que se desarrolló a partir de la práctica judicial que posteriormente sería recogida positivamente en normas procesales. Es decir, determinando tres etapas claras: romana, derecho común, y moderna". (Núñez Santamaría, 2022)

En España, la evolución de la casación es, de alguna manera, distinta, pues el conocimiento del hecho y la impugnación basada en la conformación de los hechos siempre ha estado presente. Como antecedente español destaca la Constitución de Cádiz, que en su art. 261, preveía el recurso de nulidad, antecedente del recurso de casación, y su desarrollo por Decreto de 4 de noviembre de 1838. Este recurso se limitó a cuestiones de quebrantamientos de forma. El Decreto excluyó su aplicación al orden penal de la jurisdicción que parece fue debida, y así lo apuntan Gómez Orbaneja y Almagro, a razones humanitarias "pues la ley penal era tenida por cruel en el sentir de la sociedad".

La aplicación judicial atemperaba el rigor de la ley lo que era bien visto por la sociedad que temía que la creación del recurso de casación, nacido para unificar la interpretación de la ley, impidiera la aplicación no rigorista de la ley. Fábrega y Cortés, por su parte entienden que la razón de su exclusión era la dispersión enorme del ordenamiento penal que hacía aconsejable que el proceso penal se rigiera por la práctica de los tribunales, sin posibilidad eficaz de unificación.

Tras diversas vicisitudes políticas, con derogaciones de ordenamientos anteriores, bienios liberales, absolutismos, la ley de 20 de junio de 1852, creó el recurso de casación exclusivamente para los delitos de contrabando y defraudación y se implantó con carácter general por ley de 18 de junio de 1870 con la finalidad, dice su Exposición de Motivos, de ir fijando la inteligencia de la ley, para que ésta se aplicase de la misma manera en todas las circunscripciones territoriales. De ahí pasó a la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882.

También es preciso reseñar el Decreto de 16 de septiembre de 1873, que atribuyó a la Sala Segunda del Tribunal Supremo o de lo Criminal el conocimiento de la casación penal. Las posteriores reformas introducidas en la ley han pronunciado el carácter "judicialista" del recurso de casación apartándolo, ya desde su inicio, de un modelo de casación puro. El recurso de casación, desde su creación, no se contempló como un puro sistema de control del principio de legalidad (función nomofiláctica), sino que pretendió dar solución al caso concreto que era objeto de impugnación. Es decir, un recurso ante un órgano integrado en la jurisdicción. (Martínez Arrieta, 2010)

Vecina Cifuentes, alude lo siguiente:

Define este recuso atendiendo a las finalidades propuestas para el mismo y señala que "todo apuntaba hacia la necesidad no solo de custodiar la ley general y abstracta, como primera fuente de derecho, sino también de garantizar que en su aplicación concreta la ley fuese igual para todos. (Vecina Cinfuentes, 2003)

El reconocido expositor y jurista José María Manresa, ampliamente reconocido por su vasto conocimiento en materia jurídica y su destacada trayectoria en el campo del derecho, expone de manera contundente:

La casación es un remedio de interés general y de orden público. Su objeto es contener a todos los tribunales y jueces en la estrecha observación de la ley, e impedir toda falsa aplicación de ésta y su errónea interpretación, a la vez que uniformar la jurisprudencia;

así es que ha sido introducida, más bien por interés de la sociedad, que en beneficio de los litigantes. (Navarro, 1946)

El procesalista argentino, Fernando De La Rúa, menciona puntualmente que la casación:

Es medio de impugnación, con particularidades, pero genéricamente idéntico a los demás recursos, de cuyas Características fundamentales participa; con un ámbito limitado al examen de los errores de derecho; de carácter público, pero no diverso del que tiene el mismo derecho procesal y la Corte de Casación es, simplemente, el tribunal encargado de juzgar de ese recurso (De la Rúa, 1968)

1.3. La casación de oficio

En primer lugar, se debe entender el concepto de recurso, mismo que ha sido definido como acto de parte por el que se solicita la modificación de una resolución que produce un gravamen al recurrente o aquellos medios concedidos a los litigantes que estando disconformes con el contenido de una resolución judicial solicitan que se vuelva a resolver sobre lo ya resuelto reformando o anulando la resolución impugnada. El recurso en materia penal es un medio o instrumento jurídico que permite a una parte impugnar una resolución o decisión tomada en el ámbito del proceso penal.

Consiste en una solicitud presentada ante una autoridad superior, generalmente un tribunal de apelación o una corte de casación, con el objetivo de obtener la revisión o modificación de la resolución o sentencia emitida por un tribunal inferior.

Es importante destacar que el recurso de casación en Ecuador solo procede en casos específicos y que su admisión no implica necesariamente la anulación de la sentencia impugnada. El Tribunal de Casación tiene la facultad de revisar y confirmar la sentencia impugnada, modificarla parcialmente o anularla en su totalidad y, en su caso, ordenar un nuevo juicio. El autor Diego Mantilla, en su libro "El recurso de casación en el derecho procesal penal ecuatoriano", menciona la casación de oficio en materia penal en Ecuador como una facultad que tiene el Tribunal de Casación para revisar una sentencia dictada por un tribunal inferior, aun cuando ninguna de las partes haya interpuesto el recurso de casación. (Mantilla, 2019)

Según Mantilla, la casación de oficio en materia penal se fundamenta en la necesidad de garantizar el correcto funcionamiento del sistema de justicia penal y la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso.

Esta facultad permite al Tribunal de Casación revisar sentencias que contengan vicios o irregularidades graves que afecten la validez o la legalidad del proceso penal, incluso si no han sido señalados por las partes. (Mantilla, 2019)

Mantilla, destaca que la casación de oficio en materia penal en Ecuador es una facultad excepcional, que solo se ejerce en casos específicos y cuando se han presentado vicios o irregularidades graves en la sentencia impugnada. Además, señala que esta facultad debe ser ejercida con cautela y con estricto respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal. (Mantilla, 2019).

En su libro "El recurso de casación penal en el Ecuador", Santiago Guarderas, realizó un estudio detallado del recurso de casación en materia penal en el Ecuador, incluyendo la casación de oficio. Entre los temas que menciona Guarderas en su libro, destaca la importancia de la casación de oficio en materia penal como una herramienta para garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal y para corregir posibles errores o irregularidades que puedan haberse presentado durante el juicio. (Guarderas, 2015)

Guarderas, también destaca que la casación de oficio en materia penal es una facultad excepcional que solo se ejerce en casos específicos y bajo ciertas condiciones, tales como la existencia de vicios o irregularidades graves en la sentencia impugnada. Además, señala que esta facultad debe ser ejercida con prudencia y con estricto respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso penal. En su libro, Guarderas también analiza diversas sentencias emitidas por la Corte Nacional de Justicia en materia de casación penal, incluyendo aquellas en las que se ha ejercido la casación de oficio, y ofrece una perspectiva crítica y detallada de la jurisprudencia en esta materia. (Guarderas, 2015)

1.4. Fines de la casación

Se debe entender por finalidades, el conjunto de metas y aspiraciones que el recurso de casación lleva consigo. Evitando confundirlas con sus causales, pues éstas últimas determinan tanto la manera en que se lleva a cabo la denuncia de la ilegalidad o inconstitucionalidad de la resolución judicial, como la manera de conducir el debate, sin que sean un fin en sí mismas. Desde hace tiempo se viene discutiendo acerca de la localización del principal fin de la casación, el cual puede estar en el aseguramiento

de la unidad del derecho o la realización de la justicia en el caso individual, o finalmente ambos supuestos.

Independientemente de que se trate de una figura de orden público o privado, lo cierto es que la casación, como todo recurso, y no con menos intensidad, debe perseguir un fin de protección contra la arbitrariedad. Ello significa que, allí donde los medios de que dispone el Tribunal de casación se lo permitan así mismo se le impongan, debe sancionar la arbitrariedad. Es indudable que fuera de su estructura netamente procesal, la casación está rodeada de aspiraciones de orden constitucional o político, lo que va de la mano con el papel que hoy juega el derecho en los nuevos modelos de Estado que marcan la organización jurídica a nivel mundial.

De ahí que el Tribunal de Casación tenía por misión primigenia que el juez no se aparte del texto de la ley, buscándose de paso que los funcionarios judiciales no invadan terrenos destinados a los funcionarios del poder legislativo y que el poder judicial no se torne arbitrario. Es así que, a la salvaguarda del derecho objetivo (denominado *ius constitutionis*) le es indiferente la justicia en sí mismo, toda vez que, su objetivo es la estricta observancia de la ley, la cual puede verse enervada cuando el juez penal al dictar la sentencia no hace una correcta aplicación de la ley penal, infringe el ordenamiento jurídico y se excede en su competencia al imponer su voluntad particular en reemplazo de la voluntad de la ley.

Esta finalidad no hace más que complementar el control de legalidad respecto a la homogeneidad, coexistentes en las interpretaciones llevadas a cabo por el Tribunal de Casación, puesto que, a través de este medio de impugnación extraordinario se pretende que el tribunal respectivo, que se presume especializado en materia penal, al imponer el imperio de la ley, entregue a los jueces una uniforme jurisprudencia, esto es, el entendimiento sobre una misma ley.

Como bien lo anota Piero Calamandrei, que de la casación se estableció principalmente para garantizar en el Estado la coherencia de la jurisprudencia y, por ende, la unidad y equidad del derecho objetivo, mediante la revisión y selección de las diversas interpretaciones de una norma jurídica, que coexisten en la jurisprudencia debido a la multiplicidad simultánea de los órganos judiciales de un mismo nivel. Desde esta perspectiva, la Corte de Casación no solo elimina, sino que también contribuye de

manera significativa a regular y consolidar la fructífera labor de interpretación del derecho objetivo que la jurisprudencia lleva a cabo de manera continua.

Desde esta óptica queda claro que, lo que se busca es una uniformidad jurídica que garantice y haga efectivo el respeto al principio de igualdad, a través de una línea unitaria y constante de interpretación y aplicación de normas jurídicas, que tengan efectos vinculantes para los órganos jurisdiccionales de menor jerarquía. Concebido como un fin de carácter secundario que persigue el recurrente y que se funda en un interés particular encaminado a corregir los verros denunciados con satisfacción para quien los sufrió, además para hacer pedagogía para que no se vuelvan a presentar.

La salvaguarda de los derechos subjetivos del impugnante (llamado *ius litigatoris*) se efectiviza a través de este designio, en donde corresponde al casacionista demostrar la violación de la ley que conllevo al menoscabo, al igual que plantear el sendero normativo aplicable para su corrección. Se dice que la casación se convierte de esta manera en un mecanismo de revertir los errores de los juicios que causan agravio a las partes procesales, y así tutelar los derechos de quien pretende satisfacer su pretensión recursal.

Esto implica que se deben revisar los hechos (mérito), revisar el proceso, controlar la motivación y el razonamiento. Para Morello, este fin se ha venido desarrollando en Argentina después de haber adoptado un sistema casacional de Corte Español. Es decir, seguidamente de haber importado la institución casación, esta adoptó características específicas en su aplicación. El autor argentino señala que esta característica es una nueva etapa de la casación, que no sería incongruente con la institución sino solo diferente.

Al parecer este sería un fin particular, dar justicia al caso concreto. Pero el argumento de que la justicia es un derecho fundamental y que una justicia efectiva legitima la actuación del Poder Judicial, lo convierten en un fin público. El autor peruano Manuel Sánchez Palacios Paiva, también acepta que la casación en su país está obligada a uniformar la jurisprudencia por medio de la revisión de la aplicación del Derecho en el caso concreto. Es decir, en términos de Calamandrei, no es una casación pura, porque puede revisar los hechos del caso concreto.

De este lineamiento en el libro del autor Santamaria, hace mención exclusiva del autor Sánchez Palacios, encuentra dos fines:

(i) igualdad ante la ley, significa que la casación garantiza que la ley se aplique de igual en casos iguales; y (ii) previsibilidad de los fallos, contribuye a la seguridad jurídica porque la uniformidad de la jurisprudencia permitiría a la ciudadanía conocer de qué forma se considera cierto aspecto jurídico (saben exactamente a qué atenerse). (Núñez Santamaría, 2022).

1.5. Finalidad de la casación de oficio

El autor Lima Narváez Miguel, en su obra "Estudio Introductorio al Recurso de Casación en el COIP", hace referencia al jurista argentino Augusto Morello, donde básicamente menciona que la casación tiene dos objetivos principales: uno de naturaleza puramente jurídica y otro considerado ilegítimo. El primero se refiere a la revisión exclusivamente desde una perspectiva legal, sin considerar ningún hecho o mérito en particular. Este objetivo, conocido como la "función nomofiláctica," tiene como propósito asegurar que la ley se aplique de acuerdo con su intención original.

El segundo objetivo implica un enfoque diferente, centrado en garantizar que el resultado de la jurisdicción sea justo desde un punto de vista axiológico, es decir, ético y moral. Esto implica la revisión de hechos, procesos, motivaciones y razonamientos. Morello argumenta que este enfoque se ha desarrollado en Argentina después de la adopción de un sistema casacional similar al de la Corte Española.

El autor argentino sostiene que esta característica representa una nueva fase en la evolución de la casación, la cual no se considera contradictoria con la institución en sí misma, sino más bien una variante. Aparentemente, este enfoque tendría un propósito específico: asegurar la justicia en casos individuales. Sin embargo, el argumento de que la justicia es un derecho fundamental y que una administración de justicia eficiente legitima la actuación del Poder Judicial, transforma este objetivo en un interés público.

Como puede apreciarse, las funciones tradicionales asignadas a la casación - *ius constitutionis* y el *ius litigatoris* no pueden ser las únicas en el escenario jurídico, puesto que, la nueva concepción que encarna el Estado, no se centra exclusivamente en la estricta y exacta observancia de la ley, sino en la defensa de los derechos de

raigambre constitucional, que al ser parte del ordenamiento jurídico es objeto de defensa por parte de todo juzgador, incluido el de casación.

En este escenario las finalidades del recurso de casación deben ser fijadas acorde a la axiología que reclama el nuevo modelo de Estado, a tal punto que, la función nomofiláctica termine fundiéndose con la noción de justicia (función dikelógica); de tal suerte que al ser la Constitución la cúspide del ordenamiento jurídico, demanda que a través del recurso de casación se hagan efectivos los derechos y principios constitucionales en el proceso penal. (Narváez Lima, 2021)

La finalidad de la casación de oficio en materia penal es garantizar la correcta aplicación de la ley y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Se trata de un recurso extraordinario que puede ser activado de oficio por el propio tribunal superior de justicia sin necesidad de que haya sido solicitado por alguna de las partes involucradas en el proceso. La casación de oficio se utiliza en casos excepcionales donde se considera necesario proteger los derechos fundamentales del acusado y garantizar una justicia imparcial.

Esta figura permite al tribunal superior revisar la sentencia del tribunal inferior y corregir cualquier error, defecto o violación de derechos humanos que se haya presentado en el proceso penal. En Ecuador, la casación de oficio en materia penal es un recurso extraordinario que tiene como finalidad garantizar la correcta aplicación de la ley y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Se trata de un recurso que puede ser activado de oficio por el propio tribunal superior de justicia, sin necesidad de que haya sido solicitado por alguna de las partes involucradas en el proceso.

Es importante destacar que la casación de oficio en materia penal no es un recurso común, sino que se utiliza solo en casos excepcionales donde se considera necesario garantizar la correcta aplicación de la ley y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. En resumen, la finalidad de la casación de oficio en materia penal es asegurar que se respeten los derechos de los individuos implicados en el procedimiento penal y que se aplique correctamente la ley, contribuyendo así a garantizar la justicia y la protección de los derechos fundamentales en el ámbito judicial.

Finalmente es menester agregar las palabras del autor peruano Manuel Sánchez Palacios Paiva, mismo que también acepta que la casación en su país está obligada a

uniformar la jurisprudencia por medio de la revisión de la aplicación del Derecho en el caso concreto. Dicho de esta manera, en términos de Calamandrei, no es una casación pura, porque puede revisar los hechos del caso concreto.

1.6. Características de la casación de oficio

El autor Alexander Sánchez, en su obra "La Casación de Oficio en la Reciente Doctrina Jurisprudencial (Casación 389-2014, San Martín)", hace referencia a las particularidades de la casación de oficio desde una visión más amplia. En relación a los atributos propios de la casación de oficio, señala lo siguiente:

La casación de oficio se puede definir como la excepción a la regla, que se presenta cuando el Supremo Tribunal aborda causales distintas a las planteadas en el recurso de casación, situación que se pasa por alto la obligación de fallar *secundum petita*. Esta excepción opera: en primer lugar, frente al principio de limitación y, en segundo lugar, al carácter rogado del recurso, situaciones que impiden que el Tribunal de Casación se pronuncie por fuera del mismo o supere sus defectos, obligándolo a sujetarse en sus fallos a lo expuesto por el recurrente y fallar *secundum petita*. (Sánchez, 2018)

El artículo 657, numeral 6, del Código Orgánico Integral Penal, faculta la posibilidad de interponer la casación de oficio., haciendo énfasis como principio fundamental del *iura novit curia*, básicamente dando un significado general del derecho, donde los jueces al ser los encargados de administrar justicia respetando los límites jurisdiccionales y competencias, se encuentran obligados rotundamente a aplicar en todos los procesos judiciales, las normas respectivas.

Por definición, el recurso extraordinario de casación es limitado; por lo tanto, se le da un carácter específico, que le impide al Tribunal o Corte de Casación saltarse la barda que le impone el censor mediante la proposición jurídica, por lo que no corrige ni adiciona demandas. Se limita a verificar la correcta formulación de la proposición y su desarrollo normativo. Entonces, solo tienen vocación para prosperar, aquellas demandas que se desarrollan por el correcto sendero propuesto.

Además, refiriéndonos a la casación de oficio, la aplicación de esta facultad está reservada exclusivamente al Tribunal, una vez llevada a cabo la audiencia oral de fundamentación del recurso, es decir que, dicha facultad solo puede ejercerse en el momento de la resolución del recurso, lo cual presupone que el escrito contentivo del recurso debe cumplir los requisitos legales y de técnica requeridos para abrir paso a

su admisión, a *contrario sensu*, a pesar de verificarse la existencia de algún vicio de legalidad en el fallo impugnado, la Corte al inadmitir el escrito de casación está impedida de corregirlo.

1.7. Principios rectores de la casación

En la actualidad el positivismo jurídico está conformado no sólo por reglas sino también por principios o enunciados que establecen metas u objetivos de vital importancia para la interpretación del derecho y del sistema jurídico penal en su totalidad. De tal modo, un principio es simplemente un punto de partida. Pero, así como nadie puede caminar hacia ninguna parte (siempre que lo haga tomará una dirección: hacia adelante, hacia atrás, etc.), ese punto de partida debe ser visto en función de lo que pretende hallar o lograr al llegar.

1.7.1. Principio de taxatividad

Básicamente este principio consiste en que sólo procede el recurso como medio de impugnación por los motivos previamente definidos en la ley, siendo ella quien determina con exactitud las circunstancias y condiciones que las individualizan o tipifican. En consecuencia, las causales constituyen casos únicos, debidamente tipificados, no siendo aceptable una adecuación analógica.

1.7.2. Principio de autonomía

Cuando se plantean varios cargos en la demanda de casación resulta necesario que la formulación de los motivos o causales se haga en capítulos separados, lo que resulta metodológica y jurídicamente acertado al evitar mixturas que no permiten determinar claramente los errores que enervan la decisión judicial, impidiendo que se formulen en un mismo acápite cargos que resultan excluyentes entre sí.

En otras palabras, este principio tiene como finalidad en requerir que las argumentaciones que buscan cuestionar la validez del fallo se presenten de manera separada, con el propósito de evitar la mezcla de razonamientos y conceptos. Este principio busca que las alegaciones planteadas para impugnar el fallo se formulen de forma independiente, especialmente en casos relacionados con diversas causas de casación, con el objetivo de prevenir la confusión de argumentos y enfoques conceptuales.

En efecto es de recordar que cada motivo de casación goza de plena independencia y por tanto puede ser identificado y diferenciado, de tal forma que, el casacionista no puede fusionarlas o combinarlas para apoyar en dos o más de ellas un mismo reproche, ni tampoco mezclar dentro de un mismo cargo ataques correspondientes a distintas causales.

1.7.3. Principio de prioridad

Este principio se aplica cuando son varios los cargos formulados en la demanda, situación que obliga a formularlos y presentarlos en un orden determinado y puntualizado por la naturaleza del error y su consecuencia, bien sea de nulidad o fallo de reemplazo. Esto es apenas comprensible, pues no tiene sentido dictar un fallo de reemplazo, si hay una nulidad que retrotrae toda la actuación y que desde luego evitara una sentencia.

En otros términos, consiste en que, si se proponen diversas objeciones dirigidas hacia la sentencia apelada deben ser presentadas conforme a su relevancia en el proceso, y por eso los cargos con apego en la causal de nulidad deben ser propuestos en forma prevalente a los demás.

1.7.4. Principio de no contradicción

Los demandantes incurren con bastante frecuencia en el error de formular cargos que no guardan coherencia lógica y resultan excluyentes entre sí. Es decir que, afirman y niegan a la vez un mismo hecho, violentando así el principio lógico y argumentativo de la no contradicción, según el cual los argumentos y censuras no pueden resultar excluyentes.

1.7.5. Principio de limitación

Este principio entiende que la Sala de Casación Penal de la Corte Nacional de Justicia en la fase escrita del recurso avoca competencia para decidir sólo en cuanto a los aspectos acusados en la demanda. Aquello, acorde al criterio versado de Pérez Pinzón implica los siguientes aspectos:

El juez de casación solamente se puede ocupar en las causales y en los cargos hechos por el demandante en su escrito de sustentación del recurso.

El demandante, entonces, traza las directrices y dice al juez de casación cuál es el objeto de su tarea [...]. El juez de casación se debe ceñir a las formulaciones, reproches y peticiones que se hacen en la demanda correspondiente [...]. (Narváez Lima, 2021)

En esa medida puede afirmarse que, está impedido el Tribunal de Casación de suplir las falencias y errores de técnica que denote el impugnante al momento de presentar por escrito su recurso, puesto que, el objeto de estudio del Tribunal de Casación debe ceñirse inexorablemente a los motivos denunciados. De tal suerte que, por virtud del principio de limitación, la Corte se halla inhibida para proceder a la complementación o rectificación de las omisiones, inconsistencias y defectos que se observen en la formulación del escrito de casación, o para escoger dentro de las formas o motivos indiscriminadamente presentados, uno y otro, como sustento del análisis.

Este postulado realmente restringe el estudio de la demanda, pues sólo le es dado examinar a la Corte Suprema el error denunciando, el cual debe corresponder con las causales señaladas en la ley, limitando así su pronunciamiento e impidiendo la corrección en caso de indebida formulación, por considerar que la demanda debe bastarse por sí misma. Situación que a su vez encuentra fundamento en la opinión que sostiene que la casación no es un recurso ordinario de plena jurisdicción "sino extraordinario sometido a la discrecionalidad de la parte y sujeta a la extensión que estas le quieran dar.

Sin embargo, atendiendo a los fines de la casación, fundamentación de los mismos, posición del impugnante dentro del proceso e índole de la controversia planteada, deberá superar los defectos de la demanda para decidir de fondo. Dejando claro que bajo estos presupuestos y de manera exclusivamente excepcional, se pueden superar los defectos de forma que posea el escrito contentivo del ataque formulado por el recurrente.

Para entrar a analizar tanto los cargos propuestos como la sentencia impugnada, sin desconocer que fuera de este contexto, "la demanda debe bastarse por sí misma para propiciar la invalidación del fallo, impidiéndole así a la Corte entrar a suplir sus vacíos, y corregir sus deficiencias" (Pabón Gómez, 2011).

1.7.6. Principio de Oficiosidad

Está relacionado con la facultad de actuar de oficio que le asiste a la Corte Nacional de Justicia en la fase oral del recurso lo cual presupone la presentación del

escrito en forma- para así corregir los defectos de legalidad de una sentencia, toda vez que su finalidad está orientada a hacer efectivo el principio de prevalencia del derecho sustancial, que como categoría fundamental reclama realidad y consolidación por encima de lo técnico formal que se demande. Desde esta óptica normativa encontramos que la facultad oficiosa opera en dos escenarios: (i) para decretar nulidades, y (ii) para casar la sentencia en la fase oral más allá de las causales y cargos formulados por el casacionista, cuando se observe que se ha violado la ley.

Respecto a la casación de oficio, se establece que únicamente el Tribunal podrá hacer uso de esta facultad después de llevar a cabo la audiencia oral de fundamentación del recurso, es decir que, dicha facultad solo puede ejercerse en el momento de la resolución del recurso, lo cual presupone que el escrito contentivo del recurso debe cumplir los requisitos legales y de técnica requeridos para abrir paso a su admisión, a *contrario sensu*, a pesar de verificarse la existencia de algún vicio de legalidad en el fallo impugnado, la Corte al inadmitir el escrito de casación está impedida de corregirlo.

Por lo expuesto, es preciso señalar que justamente desentona con las finalidades que entraña la casación *-función dikelógica y de protección de los derechos fundamentales-* en razón de que, la facultad oficiosa debe estar a tono de los avances doctrinales, y jurisprudenciales enlazándose con el modelo de Estado que proclama la Constitución de la República, en donde la justicia no puede ser sacrificada por la omisión de formalidades.

Tomando en cuenta la Resolución de la Corte Constitucional del Ecuador No. 8-19-IN y acumulado/21, la cual aborda la inconstitucionalidad por la forma de la resolución No. 10-2015 emitida por la Corte Nacional de Justicia el 5 de julio de 2015 y publicada en el Registro Oficial No. 563 el 12 de agosto de 2015, es pertinente destacar lo siguiente, especialmente en lo que respecta a la casación de oficio:

b) Sobre la casación de oficio 18. La casación penal tiene sus propias reglas y diferencias respecto a la casación en materias no penales, una de ellas es el principio dispositivo. En el caso del recurso de casación en materias no penales, en virtud de este principio, es obligación del casacionista fundamentar el error de derecho que invoca, de no hacerlo, el recurso de casación será inadmitido, imposibilitando el análisis de fondo de los cargos. Tampoco las y los conjuces nacionales pueden suplir,

enmendar o subsanar las omisiones o errores en la fundamentación del recurrente. Su competencia está limitada a la calificación del recurso de casación.

20. Según fue alegado por los accionantes, "...en este caso estamos imposibilitando que la propia Sala en audiencia pueda corregir los errores en la sentencia e inclusive aplicar una casación de oficio". En esa línea sostuvieron que, "... se inadmite a trámite el recurso de casación, afirmando falsamente que el recurso de casación es un recurso formal, cuando en realidad, ...se instituyó la casación de oficio en el Código de Procedimiento Penal de 1983".

21. Al respecto, la resolución impugnada, prevé una fase de admisibilidad basada en el análisis del escrito de interposición del recurso de casación y no de la sentencia recurrida, impidiendo por ello la casación de oficio, la cual se dirige al examen de la sentencia recurrida. Este examen solo es posible realizarlo, según el procedimiento previsto en el COIP, luego de escuchada la fundamentación del recurso de casación en audiencia y a los otros sujetos procesales pronunciarse sobre la misma. Es en ese momento donde se produce la rectificación del error de manera oficiosa, al observar el Tribunal que existe una violación de la ley que no fue alegada por el casacionista. Por lo cual, rechaza el recurso de casación interpuesto, al no encontrar mérito en la fundamentación realizada por el recurrente, sin embargo, de oficio casa la sentencia.

De hacerlo antes, implicaría un pronunciamiento anticipado del tribunal de casación respecto a los errores en derecho de la sentencia, contraviniendo además el trámite previsto para sustanciar este recurso. 22. Por estas razones la norma impugnada no solo viola la garantía de la observancia del trámite previsto en el COIP para este recurso, sino que además conduce a la imposibilidad del tribunal de casación de aplicar la casación de oficio, prevista dentro del trámite para sustanciar este recurso, como institución propia y diferenciadora de la casación en materias no penales (Sentencia No. 8-19-IN y acumulado/21, 2021)

1.7.7. Principio de trascendencia

Debido al carácter de la naturaleza humana; precario y falible, en todos los procesos judiciales existe propensión al error, realidad de la cual no escapa el proceso penal. Sin embargo, no todo yerro cometido enerva o desquicia la sentencia. Por tal motivo, se exige que se expongan las consecuencias de la falta, para determinar si la envergadura de la misma varía o no el sentido del fallo.

El autor Luis Moreno, en su libro "La casación penal", hace referencia que siendo necesario recurrir al principio de trascendencia con el fin de establecer el efecto nocivo

que en la sentencia haya podido tener el error cometido, para lo cual se debe demostrar que, sin la ocurrencia de ese traspié, el fallo sería otro y no el recurrido. Los principios anteriormente enunciados fijan, por vía de interpretación, el significado de las normas que orientan la casación, así como las que se deben observar a la hora de presentar y resolver sobre la admisión de la demanda de casación. (Moreno, 2013).

1.8. Derecho a la igualdad

El derecho a la igualdad se encuentra arraigado en el entramado jurídico internacional y establece el rumbo al cual debe apuntar todo sistema legal. Esta prerrogativa se concreta en múltiples manifestaciones, como el principio de igualdad ante la ley, el principio de igualdad en el contenido de la ley, la igualdad en la aplicación de la ley y el derecho a la no discriminación. Indudablemente, el derecho a la igualdad representa un principio donde todas las personas poseen la condición de ser tratadas imparcialmente por las leyes.

Además, José María Seco Martínez, en su obra "De la Igualdad Formal a la Igualdad Material, Cuestiones Previas y Problemas a Revisar", aborda lo siguiente:

La idea de igualdad, tal y como se ha configurado en las sociedades modernas, tiene dos caras o dimensiones. Una es jurídico-formal; la otra es material. La primera se sintetiza en el principio de igualdad "de todos los sujetos" ante la ley; es la que más relevancia ha obtenido en nuestros sistemas normativos y se configura como un derecho subjetivo de todos los ciudadanos frente al Estado. Sin embargo, la dimensión formal de la igualdad reduce el problema de la efectividad de los derechos, a una consideración de eficiencia normativa, al aislarlos del resto de dimensiones de la realidad, incluidas las condiciones que permiten alcanzarla. La segunda, en cambio, responde a esa necesidad histórica de que "los seres humanos" puedan "existir", con "condiciones materiales de posibilidad" –como viene apuntando la teoría crítica–, es decir, para que puedan seguir haciéndolo. La idea de igualdad, en su dimensión material, ha marcado el sentido de las luchas sociales por los derechos humanos (entendiendo a estos no ya sólo como derechos, sino como medios/modos de vida). (Seco Martínez, 2015)

El derecho a la igualdad se refiere a que todas las personas tienen los mismos derechos y deberes, y que deben ser tratadas de manera equitativa y sin prejuicios por parte de las autoridades judiciales y administrativas. Además, el principio de igualdad

también implica que el Estado debe promover la igualdad de oportunidades para todas las personas, y tomar medidas para combatir la discriminación y la exclusión social.

Por consiguiente, al dirigirse el mandato de igualdad de los españoles ante la ley a todos los Poderes Públicos, también, en cuanto ahora importa, al Judicial, que es el que jurisdiccionalmente aplica las leyes, luego la igualdad es no ya sólo en la ley, sino también en su aplicación, que es como reciben los justiciables la ley. Haciendo referencia al autor Andrés Martínez Arrieta en su obra "Recurso de Casación y de Revisión Penal", se destaca la siguiente afirmación:

Eso es lo que se llama igualdad en la aplicación de la ley que obligaría a una misma respuesta a quienes se encuentren en la misma posición y circunstancias, ya que esa igualdad debe abarcar a todas las manifestaciones y ámbitos, aunque el artículo 14, se refiera, a continuación, a la discriminación por motivo de origen, etnia, sexo, género, religión, opinión o cualquier otro atributo o situación personal o social. Es de toda lógica entender que no estaría únicamente prohibido un trato desigual por esas condiciones o circunstancias personales o sociales, sino también por cualquier otra circunstancia o razón, aunque no sea personal o social. (Martinez Arrieta, 2010)

En este sentido, todas las personas tienen derecho a un trato justo e igualitario, sin importar su género, raza, origen étnico, religión, orientación sexual, estado civil, entre otros aspectos. Además, el Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades y acceso a los servicios públicos, sin importar su condición social, económica o cultural.

Esto implica que el Estado debe promover políticas y programas que permitan la inclusión social y la eliminación de las barreras que impiden el acceso a los derechos y servicios básicos. Básicamente, el principio de igualdad exige que, en la determinación judicial de la pena, no se haga distinciones que resultan de medidas en relación a otros acusados.

1.9. Vulneración al principio de igualdad en la casación de oficio

El principio de igualdad es un principio fundamental del Derecho, que establece básicamente que todas las personas son iguales ante la ley y deben recibir el mismo trato y protección por parte del Estado. En el contexto de la casación de oficio, esto significa que tanto la defensa como la acusación deben tener las mismas oportunidades de impugnar la sentencia. Sin embargo, en algunos casos, se ha denunciado que la

casación de oficio puede vulnerar el principio de igualdad al otorgar mayores oportunidades a la defensa que a la acusación.

Por ejemplo, si se permite a la defensa presentar nuevos argumentos en la casación de oficio, pero se le niega esta posibilidad a la acusación, se estaría vulnerando el principio de igualdad. Además, se ha señalado que la casación de oficio en materia penal puede generar una desigualdad en el acceso a la justicia, ya que no todas las partes tienen la misma capacidad de presentar recursos o impugnar la sentencia.

Ciertamente, el Estado, en su función de administración de justicia, ostenta una serie de prerrogativas sustanciales que le permiten investigar exhaustivamente los hechos y valorar las pruebas presentadas. Sin embargo, esta amplia capacidad de actuación puede restringir la participación del justiciable, quien se ve limitado en su aptitud para expresar sus argumentos respecto a los hechos y las pruebas presentadas en su caso.

En este contexto, se hace evidente la necesidad de llevar a cabo una reforma normativa que busque establecer la igualdad de condiciones entre los justiciables. En la situación actual, el Estado goza de un considerable margen de discreción para presentar pruebas y sustentar sus argumentos en el proceso judicial. Este poder, combinado con su autoridad en la administración de justicia, ha resultado en la prevalencia del principio de eficiencia judicial en detrimento del principio de garantismo judicial y, en última instancia, en menoscabo del principio fundamental de igualdad ante la ley.

El autor Luigi Ferrajoli, aborda este tema al destacar la importancia de equilibrar los poderes y garantizar que todos los individuos tengan igualdad de condiciones en el proceso legal. Su trabajo enfatiza la necesidad de proteger los derechos fundamentales y evitar que el sistema judicial favorezca a una de las partes en detrimento de la otra.

Al respecto, señala lo siguiente:

Está claro que, en este sentido, “garantismo” significa exactamente lo contrario a aquello que significa como paradigma teórico general: que quiere decir sujeción al derecho de cualquier poder, ya sea público o privado, a través de vínculos jurídicos y controles jurisdiccionales idóneos para impedir su ejercicio arbitrario e ilegal, en garantía de los derechos de todos. En esta noción ampliada, el garantismo designa el conjunto de los

límites y de los vínculos impuestos al sistema de los poderes e idóneos para asegurar la máxima efectividad a las promesas constitucionales. (Ferrajoli)

La teoría del garantismo jurídico de Luigi Ferrajoli se centra en la protección de los derechos individuales y la limitación del poder estatal a través del derecho y la justicia. Ferrajoli argumenta que el Estado debe estar sujeto a límites y restricciones legales significativas para evitar el abuso de poder y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. Algunos de los puntos clave que menciona Ferrajoli en relación con la limitación del poder estatal en su teoría del garantismo jurídico son:

1. Principio de Legalidad: Ferrajoli enfatiza la importancia del principio de legalidad como un pilar fundamental para limitar el poder estatal. Esto significa que el Estado solo puede ejercer su autoridad de acuerdo con leyes preexistentes y establecidas previamente. Las acciones del Estado deben estar respaldadas por leyes claras y no pueden ser arbitrarias.

2. Protección de Derechos Fundamentales: El garantismo jurídico se basa en la idea de que el Estado tiene la obligación de proteger y respetar los derechos fundamentales de los individuos. Ferrajoli argumenta que estos derechos son inviolables y que el poder estatal debe ser limitado para evitar cualquier violación de los mismos.

3. Control Jurisdiccional: Ferrajoli defiende un sistema de control jurisdiccional efectivo como un medio para limitar el poder estatal. Esto implica que los tribunales deben tener la capacidad de revisar y controlar las acciones del Estado, asegurándose de que se ajusten a la ley y respeten los derechos individuales.

4. Principio de Proporcionalidad: Ferrajoli sostiene que cualquier intervención del Estado en los derechos de los ciudadanos debe ser proporcionada y necesaria para lograr un objetivo legítimo. El principio de proporcionalidad implica que las restricciones impuestas por el Estado no deben ser excesivas en relación con el fin perseguido.

Es decir, Luigi Ferrajoli aboga por un enfoque legalista y garantista que busca limitar el poder estatal a través de un marco legal claro y sólido control jurisdiccional para proteger los derechos fundamentales de los individuos. Su teoría del garantismo jurídico promueve la idea de que el Estado debe ser un defensor de los derechos y libertades individuales, en lugar de una entidad que pueda ejercer su poder de manera arbitraria.

Para evitar la vulneración del principio de igualdad en la casación de oficio en materia penal, es necesario garantizar que todas las partes tengan igualdad de oportunidades y acceso a la justicia. Esto puede lograrse mediante la aplicación de un procedimiento justo e imparcial, en el que se respeten los derechos de todas las partes y se garantice la igualdad. El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de garantizar que todas las personas tengan igualdad de oportunidades y acceso a la justicia, sin importar su condición social, económica o cultural.

1.10. Análisis de sentencias de casación de oficio

En la sentencia Nro. 001-13-SEP-CC, dictada en contra del procesado Jorge Hugo Reyes Torres, por el delito de estupefacientes. Por la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia en lo pertinente manifiesta lo siguiente:

Por estas consideraciones, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se declara improcedente el recurso de casación interpuesto por Jorge Hugo Reyes Torres, pero en aplicación del Art. 358 del Código de Procedimiento Penal, la Sala corrige de oficio los errores de derecho cometidos en la sentencia condenatoria dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito como Tribunal de Apelación y que confirma la sentencia condenatoria dictada por la Quinta Sala de la Corte Superior de Quito como Tribunal Juzgador, revocando la sentencia condenatoria con respecto al recurrente Jorge Hugo Reyes Torres y consecuentemente, dicta sentencia absolutoria a su favor. Se revocan las medidas cautelares personales y reales dictadas en contra de éste. Expídase la correspondiente boleta de excarcelación, en aplicación del numeral 10 del Art. 77 de la Constitución de la República. Se dispone que el Tribunal de origen, Quinta Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, detalle todos los bienes comisados y envíe su lista al CONSEP para los fines legales consiguientes, con excepción de los bienes del absuelto Jorge Hugo Reyes Torres. - Notifíquese y devuélvase. – (Sentencia Nro. 001-13-SEP-CC, 2013)

En su postura, la Corte declaró improcedente el recurso de casación interpuesto por Jorge Hugo Reyes Torres, pero casa de oficio la sentencia, revocando las medidas cautelares personales y reales dictadas en su contra. Además, se dispuso que el Tribunal de origen detalle todos los bienes comisados y envíe su lista al CONSEP para los fines legales consiguientes, con excepción de los bienes del absuelto Jorge Hugo Reyes Torres.

El impugnante Reyes Torres, señala que el sistema jurídico ecuatoriano sostiene de manera errada que en casación no se puede volver a valorar o estudiar la prueba, pues conforme la doctrina actual, cuando la sentencia es abusiva y arbitraria el Tribunal de Casación sí tiene competencia para valorar la prueba, situación que es discordante con lo expuesto por los diferentes tribunales de esta Sala, y lo resuelto por la Corte Constitucional en sus fallos, tal es el caso de la sentencia Nro. 128-13-SEP-CC, de 19 de diciembre de 2013, dictada en el caso Nro. 1227-12-EP, que señala: resulta pertinente anotar algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional en relación a la imposibilidad de realizar una nueva valoración de la prueba a partir de un recurso de casación en materia penal, en la medida en que no corresponde a la naturaleza de este recurso efectuar un examen adicional del proceso en relación a la prueba.

En este sentido, obsérvese que la casación (recurso extraordinario en la justicia ordinaria) y el control constitucional tienen similitudes, diferencias y relaciones, pues los argumentos vertidos en la demanda solo caben en una apelación, ya que el demandante está pidiendo a los jueces constitucionales que hagan una nueva valoración y apreciación de la prueba del proceso judicial. En tal razón, conforme establece claramente el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con lo señalado por esta Corte Constitucional en las sentencias precedentemente descritas, la valoración de la prueba en un recurso de casación penal no es factible, en tanto, constituye una actuación fuera del ámbito de la competencia de los jueces de la Corte Nacional, siendo que la casación no da lugar a una nueva instancia como sucede con los recursos de apelación”.

En atención a lo analizado, la fundamentación del recurso de casación del ciudadano Jorge Hugo Reyes Torres, y su pedido de que se analicen temas de valoración de prueba, no pueden ser atendidos por el Tribunal de Casación, pues corresponden exclusivamente a los juzgadores de instancia; en consecuencia, se los niega por improcedentes.

En aplicación del tecnicismo que requiere el recurso extraordinario de casación que se hizo referencia *ut supra*, el impugnante Jorge Hugo Reyes Torres, a través de su defensa técnica, manifiesta que a su criterio existiría el error *in iure* de contravención expresa del texto de los artículos 304-A, 309.2.3.4, 310 y 312 del Código de Procedimiento Penal; pero relacionada a la ausencia de prueba de la responsabilidad, que a criterio del casacionista se ha producido en el presente caso. Aclarando que el artículo 304-A del Código de Procedimiento Penal, fue introducido a ese cuerpo legal el 13 de enero de 2003, es decir con posterioridad a los hechos y la iniciación del proceso,

sin embargo, por el principio de favorabilidad puede ser aplicado. (Sentencia Nro. 001-13-SEP-CC, 2013)

El texto analizado corresponde al artículo 304-A del Código de Procedimiento Penal, y establece las reglas generales que deben seguirse al dictar una sentencia en un proceso legal. En primer lugar, se destaca la obligación de que la sentencia sea motivada, lo que implica que el tribunal debe fundamentar y explicar las razones que sustentan su decisión. Esta exigencia busca garantizar la transparencia y la justificación de las decisiones judiciales, evitando la arbitrariedad y asegurando el debido proceso.

Esta decisión implica que se impondrá una pena o sanción al procesado de acuerdo con la ley y la gravedad del delito cometido. Por otro lado, no se ha verificado la existencia de un delito para consigo tener una responsabilidad del procesado, o si existe alguna duda razonable sobre estos hechos, el tribunal deberá dictar una sentencia absolutoria. En este caso, se declarará la inocencia del procesado y no se impondrá ninguna pena o sanción.

En el caso de la sentencia impugnada, es la emitida por la Tercera Sala de lo Penal, Colusorio y Tránsito de la Corte Superior de Justicia de Quito, se observa que dicha resolución se fundamenta en los artículos 304-A, 309 y 312 del Código de Procedimiento Penal. A través de un exhaustivo análisis de las pruebas presentadas, el tribunal ha llegado a la certeza de la existencia de la infracción y de la responsabilidad de cada uno de los acusados, incluyendo al recurrente Jorge Hugo Reyes Torres.

DECISIÓN. - En virtud de lo expuesto, al no haberse justificado errores in iudicando que deban ser declarados, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, este Tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, de conformidad con el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal del año 2000, aplicable al presente caso, por unanimidad, resuelve declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por JORGE HUGO REYES TORRES, por falta de fundamentación. Ejecutoriada la presente sentencia, devuélvase el expediente al tribunal que lo remitió a esta Corte, para los fines legales pertinentes. -NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. (Sentencia Nro. 001-13-SEP-CC, 2013)

En el caso mencionado, la Corte Nacional de Justicia, realizó la casación de oficio para corregir los errores de derecho cometidos en la sentencia condenatoria

dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Quito, confirmando así la sentencia condenatoria del procesado Jorge Hugo Reyes Torres, por el delito de estupefacientes. Sin embargo, a pesar de declarar improcedente el recurso de casación interpuesto por el procesado, la Corte dictó una sentencia absolutoria a su favor y revocó las medidas cautelares impuestas.

La Corte concluyó que el fallo cumplía con los estándares de motivación requeridos en una sentencia, incluyendo la razonabilidad, lógica y comprensibilidad. Además, se determinó que el recurso de casación no era el medio adecuado para volver a valorar la prueba, ya que esa función corresponde a los jueces de instancia y no al Tribunal de Casación. Asimismo, se rechazaron los argumentos del procesado sobre la falta de prueba de su responsabilidad, ya que el tribunal consideró que existían suficientes indicios claros y concordantes de su culpabilidad.

Por otro lado, en la causa penal Nro. 12242-2014-0042, incoada por la Fiscalía General del Estado, en contra de los procesados Manobanda Álvarez Herlinda Elvira, Bustamante León Carlos Javier, por el delito de asesinato. En lo concerniente a la casación de oficio La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, dicta sentencia y declara:

Se casa de oficio la sentencia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos, por contravención expresa de los artículos 450, numerales 1 y 7 del Código Penal; y 86, 252 y 304-A del Código de Procedimiento Penal; enmendando dicho error de derecho, se declara a los procesados Herlinda Elvira Manobanda Álvarez y Carlos Javier Bustamante León Álvarez, responsables del delito de asesinato, tipificado y reprimido en el artículo 450, numerales 1 y 7 del Código Penal, en los grados de autora y cómplice respectivamente, como lo establecen los artículos 42 y 43 ibidem. (Recurso de Casación, 2022)

En virtud de esta decisión, la Sala Especializada ha enmendado el error de derecho identificado en la sentencia emitida por la Sala Multicompetente. En consecuencia, se ha determinado que Herlinda Elvira Manobanda Álvarez y Carlos Javier Bustamante León son considerados responsables del delito de asesinato en los grados de autora y cómplice, respectivamente.

La resolución emitida por la Sala Especializada indica que se ha reconocido la existencia de un error de derecho en la sentencia previa de la Sala Multicompetente de

la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos. Como resultado, se ha revocado dicha sentencia y se ha establecido la responsabilidad penal de Herlinda Elvira Manobanda Álvarez y Carlos Javier Bustamante León por el delito de asesinato. Además, se ha asignado a cada uno de ellos el grado de participación correspondiente, siendo considerada Herlinda Elvira Manobanda Álvarez como autora y Carlos Javier Bustamante León como cómplice.

Finalmente, La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, en la sentencia dictada Nro. 08282-2015-01344, en el caso incoado por el estado, en contra del señor Galo Elías Pacheco Villamar, por el delito de falsificación de documentos. En relación a la casación de oficio señala lo siguiente:

Ahora bien, el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal, faculta al Tribunal de Casación, realizar acciones de casación oficiosas, para de tal manera corregir aquellos errores detectados en la sentencia de segunda instancia y que el impugnante las ha omitido por su fundamento equivocado; es así que, en el caso que nos ocupa, de la lectura del fallo objetado, específicamente, del considerando 6.3, se desprenden las siguientes apreciaciones: (Recurso de Casación, 2018).

El artículo 358 del Código de Procedimiento Penal otorga al Tribunal de Casación la facultad de realizar acciones de casación de oficio. Esto significa que el tribunal puede corregir errores que hayan sido identificados en una sentencia de segunda instancia, incluso si el impugnante no los ha mencionado debido a fundamentos incorrectos. En el caso particular que se aborda, se observa que, al analizar el fallo impugnado, específicamente en el considerando 6.3, se destacan las siguientes conclusiones:

1. Se determina que no existe lugar para la prejudicialidad en la infracción bajo evaluación, ya que se trata de una falsedad relacionada con la incorporación de convenios, y esta infracción se encuentra comprendida en el Artículo 328 del Código Orgánico Integral Penal.

2. Se respalda la materialidad de la infracción y la culpabilidad del acusado con varios elementos de prueba, que incluyen: a. Una escritura pública de cesión de derechos posesorios celebrada ante un notario en Esmeraldas el 4 de mayo de 2011, entre el cedente Raúl Abad Veliz Alvarado y el cesionario Galo Elías Pacheco Villamar.

b. Un informe pericial realizado por un experto en criminalística, que confirmó la autenticidad de las firmas en el documento. c. Una diligencia de reconocimiento del lugar donde se llevó a cabo la escritura pública. d. El testimonio del Notario Quinto de Esmeraldas, Alfredo Rivera Drouet, que evidencia quiénes participaron en el contrato de cesión de derechos posesorios.

e. El testimonio de Alfredo Valencia Tenorio, guarda parques de la empresa ENDESA, que corroboró la falta de posesión del señor Abad Veliz en la propiedad. g. La petición de adjudicación presentada ante la Subsecretaría de Tierras del MAGAP. En resumen, el artículo 358 permite al Tribunal de Casación realizar acciones de casación de oficio para corregir errores en una sentencia, incluso si el impugnante no los ha mencionado debido a fundamentos incorrectos. En este caso, se respaldó la materialidad de la infracción y la culpabilidad del acusado mediante múltiples pruebas y testimonios.

Es decir, se destacaron varios aportes probatorios presentados por la Fiscalía teniendo como propósito demostrar la existencia de un documento público. Este documento, que ha sido realizado de acuerdo con los requisitos establecidos en la ley notarial, refleja un acto de relevancia jurídica. En este acto, se llevó a cabo una cesión de derechos posesorios ante una autoridad pública.

El documento en cuestión fue utilizado posteriormente por Pacheco Villamar Galo Elías con el objetivo de obtener la adjudicación de tierras que él y su organización no poseían. Finalmente, se subraya que existe una escritura pública cuya autenticidad ha sido confirmada por un notario y por quienes la suscribieron. Sin embargo, se argumenta que el contenido de esta escritura es falso y evidencia un engaño. Se destaca que Pacheco Villamar Galo Elías obtuvo esta falsedad con pleno conocimiento de su veracidad para intentar justificar su intento de apropiarse del bien propiedad de ENDESA.

En conclusión, las acciones determinadas en la sentencia recurrida, muestran un desplazamiento de responsabilidad del procesado Galo Elías Pacheco Villamar, en el tipo penal acusado, de lo cual el Tribunal de Apelación no ha razonado, lo que a su vez implica una trasgresión directa a la ley, bajo la modalidad de indebida aplicación de los artículos 339, 341 y 42 del Código Penal, omitiendo aplicar la norma contenida en el artículo 36 ibídem y 304-A del Código de Procedimiento Penal (Recurso de Casación, 2018).

La Sala de Apelación llegó a la conclusión de que, a pesar de la existencia de la escritura pública realizada de acuerdo con los requisitos legales, el acto no se llevó a cabo como se apareció en el documento. Esta conclusión se respalda en la confesión judicial del antecedente, quien afirmó que el acto no fue una cesión real, sino un engaño.

La discrepancia se centra en la aplicación de la ley a los hechos establecidos. El Tribunal de Casación sostiene que la sentencia objeto de recurso presenta un error de derecho, ya se argumenta que el acto ilícito se refiere a la falsificación. Se destaca la omisión en la consideración de la normativa establecida en el artículo 36 del Código Penal y el artículo 304-A del Código de Procedimiento Penal. Se concluyó que esta omisión conlleva una infracción directa a la ley y una aplicación incorrecta de los artículos 339, 341 y 42 del Código Penal.

En conjunto, se observa cómo se ha llevado a cabo una evaluación de la sentencia, detectando errores en la aplicación de la ley y las normas correspondientes. Dando como resultado la decisión por parte del tribunal de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, de la Corte Nacional de Justicia, mencionando lo siguiente:

- a) Improcedente el recurso de casación interpuesto por Galo Elías Pacheco Villamar.
- b) Casar de oficio, la sentencia dicta por la Sala Única Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Esmeraldas, de fecha 13 de noviembre de 2017, las 12h09, al verificarse la indebida aplicación de los artículos 339, 341 y 42 del Código Penal, conforme lo explicado en el presente fallo, en consecuencia, se ratifica el estado constitucional de inocencia del ciudadano Galo Elías Pacheco Villamar, ordenando la cesación de todas las medidas cautelares de orden real y personal dictadas en su contra en el presente proceso penal 08282-2015-01344. (Recurso de Casación, 2018).

1.11. Implementación de la casación en Ecuador

La historia de Ecuador se caracteriza por la presencia de veinte Constituciones de diversas orientaciones políticas. El primer indicio de la existencia de una Corte Suprema de Justicia con autoridad jerárquica en Ecuador tuvo lugar antes de la época republicana. En 1822, bajo la dirección del Mariscal Antonio José de Sucre, se estableció el Primer Tribunal de Justicia con su sede en la ciudad de Cuenca. Esta iniciativa se basó en los preceptos de la Constitución de Cúcuta de 1821. Es relevante

señalar que, en ese momento, Ecuador aún no había alcanzado su independencia plena.

Frente al grave problema de la extensa duración de los juicios en el Ecuador se propuso como solución la casación. Esta institución de origen europeo tenía el propósito de darle un papel relevante a las Cortes Supremas de Justicia que, por medio de este instrumento, guiarían la correcta actuación de los juzgados inferiores. (Núñez Santamaría, 2022)

Posteriormente, con la promulgación de la primera Constitución republicana de 1830, se estableció la organización de la Función Judicial en Ecuador. Esta función estaba compuesta por una Alta Corte de Justicia, Cortes de Apelación y Tribunales de Justicia. Aunque el texto de la Constitución es ambiguo, se puede determinar que la Alta Corte de Justicia tuvo como competencias: (i) tomar decisiones en una tercera instancia sobre los casos que han sido objeto de apelación desde las Cortes de Apelación, (ii) tendría la competencia para conocer los casos de responsabilidad de los ministros de las Cortes de Apelación, y (iii) organizar las demás Cortes de Apelación y Tribunales de Justicia.

Con la Constitución de 1835, la Alta Corte de Justicia cambió su nombre a Corte Suprema de Justicia. Mantuvo las mismas funciones que la Constitución de 1830 estableció, con las mismas vaguedades remitiéndose a leyes sucesivas. La Constitución de 1843 fue la primera en la elección precisa del número de magistrados que integrarían la Corte Suprema de Justicia, en este caso se determinó que serían cinco. Mantuvo su competencia de ser tercera instancia, fuero de los ministros de las Cortes de Apelación, directora administrativa del Poder Judicial y se añadió una nueva función: la de proponer anualmente al Congreso Nacional observaciones sobre defectos, vacíos o inconveniencias de las leyes.

Sin embargo, en ese período, el Congreso tenía la potestad de decidir si aceptaba o no las observaciones realizadas por la Corte Suprema. La estructura y el funcionamiento de la Corte Suprema se mantuvieron relativamente similares durante un tiempo. Los cambios significativos comenzaron a surgir con la Constitución ecuatoriana de 1978. Esta Constitución es particularmente relevante porque marcó el retorno a la democracia después de un período de dictadura liderado por el General Guillermo Enríquez Lara.

Además de otorgar mayores derechos, incluyendo los conocidos como derechos económicos, sociales y culturales, así como garantías para los ciudadanos, esta Constitución estableció el principio de que la justicia no se sacrificaría únicamente debido a la omisión de formalidades. La Corte Suprema adquirió dos nuevas facultades en esta Constitución: (i) la posibilidad de que en pleno pudiera dirimir contradicciones sobre un mismo punto de derecho, siendo su decisión obligatoria para el futuro y (ii) la posibilidad de que los magistrados de la Corte Suprema puedan inaplicar leyes que se consideren inconstitucionales, debiendo reportar a la Cámara Nacional de Representantes las cuestiones para que este órgano decidiera el futuro de la ley inconstitucional.

En 1984, se reformó la Constitución Democrática y se introdujo por segunda ocasión un Tribunal de Garantías Constitucionales. Sin embargo, el único intérprete autorizado de la Constitución era el Congreso Nacional. Es solo con la reforma constitucional de 1993, que la Corte Suprema de Justicia adquiere la calidad de Corte de Casación. La reforma fue producto de un bloque legislativo que emprendió la reforma del ordenamiento jurídico ecuatoriano; además que derogó todo lo referente a la tercera instancia y promulgó la primera ley de casación ecuatoriana mediante Ley 27 publicada en el Registro Oficial número 192 del 18 de mayo de 1993.

Según el autor ecuatoriano Santiago Andrade Ubidia esta reforma implicó la transformación de la Corte como administrador de justicia a un órgano de control para la defensa del Derecho objetivo y unificador de la jurisprudencia, regulando la correcta interpretación del Derecho. Parecía entonces el Ecuador pretendía instituir una casación pura como Calamandrei había propuesto en Italia, cuidar al derecho objetivo de las aplicaciones caprichosas de jueces que rompan la unidad del sistema.

La Corte también asumió un papel de colegislador mediante los precedentes jurisprudenciales vinculantes, siempre que haya existido triple reiteración en la materia; sin embargo, la Suprema Corte tenía libertad para apartarse de los precedentes sin mediar motivación alguna. Además, se debe recalcar que en las materias que existían más de una sala, criterios que adoptaba una no siempre los compartía la otra. Esta característica, según Andrade, permitía a la Corte desarrollar en el tiempo jurisprudencia acorde a los cambios de la sociedad.

En relación con la siguiente cita, debo manifestar mi discrepancia. No comparto con la opinión del autor, considero que las ideas planteadas carecen de fundamento sólido y no se ajustan a la realidad jurídica vigente.

Podría decirse que la Constitución 2008, dio un cambio importante a la Corte de Casación. Aunque confirmó que la Corte Nacional tendría la competencia para resolver recursos de casación, también le estableció la obligación de revisar recursos de revisión. Los recursos de revisión permiten revisar hechos y de esta forma la Corte Suprema ya no es únicamente una Corte de Casación. Por consiguiente, la última Constitución ecuatoriana complicó el método en el que la Corte Nacional pueda producir precedentes vinculantes. (Núñez Santamaría, 2014)

Anteriormente solo se necesitaba que existiera una triple reiteración, ahora se requiere la triple reiteración más una aprobación del pleno de la Corte que se debe pronunciar en sesenta días; caso contrario se vuelve obligatoria automáticamente. También la nueva Carta sustrajo la capacidad de los jueces de inaplicar normas consideradas inconstitucionales (control difuso), ahora si es que un juez en un proceso y evitar a la Corte Constitucional la cuestión de inconstitucionalidad (control incidental). (Núñez Santamaría, 2022)

Adicionalmente, la trascendencia en la Carta Constitucional del 2008, es que el Ecuador se proclama como un Estado Constitucional. Por su parte, la Constitución de 1998, proclamo al Ecuador como un Estado Social de Derecho lo que según Andrade Ubidia, era un aspecto esencial a tener en cuenta, ya que a partir de este principio se debe realizar la interpretación de cada precepto de la Constitución. Si la nueva Constitución ecuatoriana propone un Estado Constitucional, este entonces también deberá ser guía del funcionamiento de todas las instituciones del país.

La nueva institución protagonista de la Constitución 2008, ha sido la Corte Constitucional, quien asumió la máxima autoridad para interpretar la Constitución (anteriormente reservada al Congreso Nacional). Le ha restado poder a la Corte Nacional de Justicia debido a que la nueva Carta Magna le permite resolver acciones extraordinarias de protección contra sentencias y autos definitivos, firmes que hayan violentado el debido proceso o derechos constitucionales. Con esta medida constitucional ya no es definitiva y se podrá hacer revisiones materiales a casaciones para verificar si se han violentado derechos fundamentales.

Para armonizar las normas de la nueva Constitución se implementó un nuevo Código Orgánico de la Función Judicial. En este se reafirmó que la casación es un recurso extraordinario, al igual que el de revisión, en el mismo sentido que el corresponden resolver a la Corte Nacional. También, se impuso la obligación de publicar todas las sentencias casatorias en el Registro Oficial. (Núñez Santamaría, 2022) Lamentablemente, en Ecuador no existen estudios empíricos que analicen la aplicación de la Casación en la práctica judicial. La mayoría de la literatura jurídica se limita a realizar análisis normativos en lugar de abordar cómo se ha llevado a cabo en la realidad. Esta carencia de investigaciones empíricas puede atribuirse en parte a una cultura jurídica que tiende a enfocarse en cuestiones legales de manera aislada.

En la práctica legal ecuatoriana, la Casación ha sido utilizada de manera inadecuada. Esto podría deberse a que los operadores jurídicos no comprenden completamente su funcionamiento, o tal vez porque las partes que han perdido en instancias previas tienden a presentar recursos de casación con la esperanza de obtener un fallo favorable por parte de la Corte. Como mencionó el jurista ecuatoriano Cueva Carrión, existe cierta preocupación acerca de la facultad de la Corte para establecer precedentes vinculantes, ya que históricamente la Corte Suprema se ha alineado con el poder político en lugar de funcionar como un verdadero control sobre este.

Es importante destacar que, no solo en Ecuador, sino también en Argentina y Perú, se ha observado que la Casación se utiliza como una especie de tercera instancia, lo que podría reflejar más una cuestión cultural dentro de la comunidad jurídica que deficiencias en las normativas legales. En última instancia, sería relevante repensar los propósitos de la Casación, orientándola hacia la defensa de los derechos fundamentales, tal como lo promueve un Estado Constitucional genuino.

1.12. Posturas de la Corte Constitucional y jurisprudencia que versan la casación de oficio en materia penal

La Corte Constitucional sobre la casación de oficio en materia penal, refiere la facultad que tiene la Corte Nacional de Justicia para sustanciar y resolver los recursos de casación en casos excepcionales cuando se presentan dudas u oscuridad de la ley, o cuando se vulneran los principios constitucionales de igualdad, debido proceso y seguridad jurídica.

La casación de oficio se presenta como una excepción a la formalidad exigida en la norma procesal, yendo más allá, actuando en pro de los fines últimos de la casación: Nomofilaquia, Uniformización de la Jurisprudencia, y Dikelógico. La Corte Constitucional de Colombia también ha reconocido el valor normativo de la doctrina y la jurisprudencia como criterios auxiliares para la interpretación y aplicación de la ley.

Esta restricción en el ámbito de investigación del recurso de casación, encuentra su fundamento en la propia reforma al Código de Procedimiento Penal del año 2009, en la cual se incorporó la posibilidad de apelar de la sentencia condenatoria por parte del procesado, lo cual posibilitó su derecho a recurrir, en los términos ya analizados, permitiendo a la legislatura considerar otros derechos importantes de los partícipes en el proceso penal, como lo son la tutela judicial efectiva y el acceso a la justicia, en los siguientes términos vertidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En la Sentencia Nro. 8-19-IN y acumulado/21, de la resolución Nro. 10-2015 emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, con fecha 05 de julio de 2015, y publicada en el Registro Oficial Nro. 563, el 12 de agosto de 2015, al respecto menciona lo siguiente:

Si bien el art. 657.2 del COIP fue interpretado jurisprudencialmente, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia vulneró la garantía de la observancia del trámite propio de cada procedimiento, al ir más allá de su actividad interpretativa, y crear una fase de admisibilidad, en contravención expresa del trámite previsto para este recurso. b) Sobre la casación de oficio

18. La casación penal tiene sus propias reglas y diferencias respecto a la casación en materias no penales, una de ellas es el principio dispositivo. En el caso del recurso de casación en materias no penales, en virtud de este principio, es obligación del casacionista fundamentar el error de derecho que invoca, de no hacerlo, el recurso de casación será inadmitido, imposibilitando el análisis de fondo de los cargos. Tampoco las y los conjuces nacionales pueden suplir, enmendar o subsanar las omisiones o errores en la fundamentación del recurrente. Su competencia está limitada a la calificación del recurso de casación.

19. En cambio, en la casación penal el principio dispositivo pierde fuerza frente a la casación de oficio, pues si bien este recurso debe ser interpuesto por los sujetos procesales, el art. 657.6 del COIP prevé para la tramitación de este recurso, expresamente la casación de oficio, que opera independientemente de la fundamentación equivocada del casacionista, facultando al tribunal de casación a casar

la sentencia si observa un error en derecho en la sentencia recurrida. (Sentencia No. 8-19-IN y acumulado/21, 2021)

Por otra parte, la Sentencia Nro. 3208-18-EP/23, con fecha 26 de abril de 2023, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, en lo pertinente, dice:

Caso No. 3208-18-EP. Expediente Corte Nacional foja 27 vuelta. El recurrente fundamentó la contravención expresa del artículo 76 numeral 7 literal I) de la CRE en la sentencia de apelación porque “el juzgador no cumple con el requisito de la lógica, es decir que los hechos, la prueba y el derecho no son congruentes; (...) dicen los jueces, que el procesado no logró desvirtuar la acusación fiscal y le queda claro al tribunal su expresa negativa a realizarse las pruebas correspondientes, pero no establecen cuáles son las pruebas que practicó Fiscalía para demostrar la negativa, cuando hay prueba suficiente de que el procesado sí accedió a realizarse los exámenes.

Los jueces no solo fallan a la lógica, sino también a la razonabilidad, y en este caso la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión es errada, porque debían aplicar el artículo 377 del Código Orgánico Integral Penal, ya que todo el acervo probatorio se encuadra o se subsume la conducta en esta norma. Además, ustedes tienen la casación de oficio que establece la norma y pueden corregir el error de derecho” auto de admisión, el análisis de la Sala Nacional versaría únicamente sobre el cargo de contravención expresa del artículo 76.7.I de la CRE. (Recurso de Casación, 2023).

Posteriormente, La Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito, determinó que conforme al artículo 657 numeral sexto, del Código Orgánico Integral Penal, tiene la facultad de resolver los recursos de casación de manera oficiosa “cuando al analizar la sentencia impugnada advierte la presencia de errores *in iudicando* en la misma, a pesar de que la fundamentación no ha sido correcta”, en este sentido, se procedió a analizar la sentencia del Tribunal *ad-quem*, pues a su criterio existía un error *in iure*.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

Este capítulo se enfoca en describir el procedimiento que el investigador ha empleado para llevar a cabo la investigación jurídica, específicamente en el ámbito del Derecho penal. Para lograrlo, se han aplicado métodos de investigación que están arraigados en un marco teórico sólido. El objetivo principal es utilizar técnicas y procedimientos que no solo faciliten la realización de la investigación, sino que también le otorguen una base científica robusta.

En este contexto, se realiza un análisis detallado de los métodos empleados, las técnicas utilizadas, el tipo de investigación, el enfoque adoptado y los instrumentos utilizados para recopilar datos. Estos componentes son esenciales para abordar y resolver el problema de investigación que se planteó previamente.

Dado que esta investigación se enmarca en la categoría de investigación básica, su objetivo principal es ampliar el conocimiento teórico existente. Se centra en la investigación teórica o dogmática, que implica describir, analizar y interpretar la aplicación de las normas jurídicas, es decir, el derecho positivo vigente en relación con el tema de investigación.

El tipo de investigación seleccionado se justifica tanto en su estructura como en su enfoque, ya que se basa en la construcción y adquisición de conocimiento. Asimismo, guarda relación con la imperativa necesidad de adentrarse en la esfera jurídica inherente al tema seleccionado, que abarca el derecho a la igualdad en el recurso de revisión de una sentencia y la preservación de los principios de ley posterior más favorable y taxatividad en dicho recurso.

2.1. Diseño de la Investigación

Una vez presentada y aprobada la idea de investigación relacionada con las acciones llevadas a cabo por la comisión encargada de los títulos en la Universidad Metropolitana, se llevó a cabo el procedimiento a desarrollar el proyecto de investigación junto con los objetivos, metodología, fuentes bibliográficas, mismas que fueron de gran utilidad para la elaboración de la idea de investigación. El diseño de la investigación seleccionado por el investigador establece los procedimientos, métodos,

técnicas que se utilizaron para recopilar, y analizar los datos, estructura y organización de la investigación.

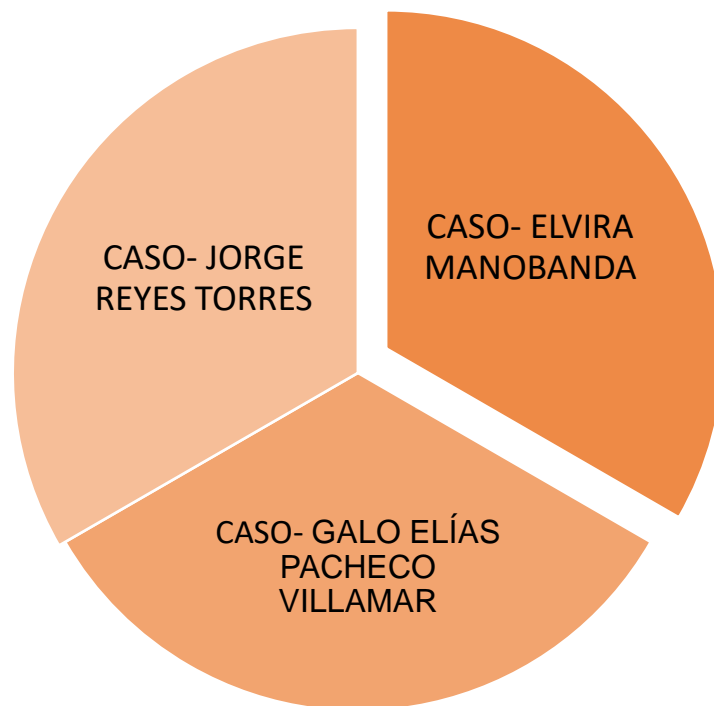
Determinando que los resultados fueran favorables y detenidamente comprensibles. Además, determinando el fenómeno jurídico del recurso de casación en materia penal, sus requisitos, y la caracterización de la casación de oficio, con el objetivo de un manejo más eficiente en la práctica. El diseño de investigación se compone de varias etapas y decisiones clave que deben tomarse antes de iniciar la investigación.

Tabla 1. Diseño de la Investigación

DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	
Definición del problema de investigación	Como problemática identificada se obtuvo la siguiente: ¿Se vulnera el principio de igualdad en la casación de oficio en Ecuador?
Revisión bibliográfica	Se llevó a cabo una revisión exhaustiva de la literatura y bibliografía existente sobre la casación de oficio, para tener una visión completa de los antecedentes, en tesis relacionadas con la casación, bases teóricas, en libros como: la casación penal de Luis Gustavo Moreno Rivera, Recurso de casación y de revisión penal de Andrés Martínez Arrieta, Estudio Introductorio al Recuso de Casación en el COIP, Miguel Narváez Lima, La casación en el estado constitucional del Ecuador de Diego Núñez Santa María.

Definición del objetivo general y específico	<p>Como objetivos en la presente investigación se obtuvieron los siguientes:</p> <p>Objetivo General: Determinar si en Ecuador se vulnera el principio de igualdad en la casación de oficio.</p> <p>Objetivos Específicos: Examinar la casación de oficio donde se ha valorado la prueba por parte de los jueces de casación penal en la jurisprudencia ecuatoriana.</p> <p>Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, referente con la casación de oficio, con la finalidad que no se infrinja el principio de igualdad.</p> <p>Comparar la casación de oficio en materia penal en Ecuador, Perú y Colombia.</p>
Elección del tipo de investigación	Al ser una investigación científica, se eligió el tipo de investigación documental descriptiva-epistemológica y hermenéutica, .
Análisis de datos	Cuando se realiza una investigación documental descriptiva con enfoque epistemológico y hermenéutico, el análisis de datos se realiza de manera particular y enfocada en entender los fundamentos y métodos que sustentan el conocimiento jurídico y en interpretar la información recopilada de fuentes documentales relevantes.

Gráfico 1. Diseño de sentencias



2.2. Tipo de investigación

Los tipos de investigación pueden determinarse por su forma, alcance, por las fuentes y de diversas categorías. Por tanto, al tratarse de un trabajo de investigación, sin duda es documental- descriptiva con enfoque epistemológico y hermenéutico.

Al tratar de una investigación jurídica, se debe al tipo documental, de este modo se recopilan datos bibliográficos, páginas certificadas y oficiales. En primer término, es imperativo examinar que la investigación documental se presenta como una disciplina instrumental, análoga a cualquier actividad de naturaleza metodológica. Partiendo de esta perspectiva, el fundamento teórico debería sustentarse en la Metodología entendida como teoría del método o la Epistemología Teoría o Ciencia de la Ciencia.

Siendo una de las principales fuentes para obtener información verídica, puesto que en la investigación se utilizó varias páginas certificadas como es: Scielo, libros físicos, página certificada de la Corte Nacional de Justicia, al momento de mencionar las posturas del mismo referente al tema de investigación.

Sin embargo, estas disciplinas de órdenes superiores, no han tenido un peso grávidamente en la estructuración de la teoría de la investigación documental. Han sido disciplinas como la Ciencia de la Información, la Teoría de la Información, etc., quienes han proporcionado la base teórica a la investigación documental. (Tancara, 1993).

La investigación documental descriptiva con enfoque epistemológico y hermenéutico se destaca por su rigor y profundidad en el estudio del conocimiento jurídico, abarcando desde sus bases epistemológicas hasta sus procesos de interpretación. Esta metodología es valiosa para comprender y aplicar adecuadamente las normas y principios jurídicos en el ámbito legal. Además, permite un análisis crítico y fundamentado del derecho en su contexto histórico y social, brindando una visión integral de su evolución y desarrollo.

En la investigación en cuestión, se evidencio principalmente para el planteamiento de la aplicación de la casación de oficio en Ecuador, destacando su contexto histórico y su proceso evolutivo, y por supuesto la aplicación de este.

2.3. Enfoque de la investigación

Respecto al enfoque de la investigación, se refiere básicamente en la naturaleza de la investigación, la perspectiva del investigador a partir de la cual va a apreciar la información recopilada, y analizada. De modo que, se puede evidenciar el enfoque documental y descriptiva, mismas que, se desarrolla a partir del análisis minucioso de estos documentos, identificando conceptos clave, estableciendo relaciones entre la información encontrada y elaborando una descripción detallada y objetiva de los hallazgos.

La investigación científica en Derecho, es un proceso dinámico que se caracteriza por ser riguroso y por conducir a la adquisición de nuevos conocimientos, en este caso su principal función es analizar los diferentes criterios jurídicos, describir, explicar, comprender y sobre todo obtener aportes al conocimiento jurídico.

Básicamente, esto implica examinar detenidamente la jurisprudencia, la doctrina y las legislaciones pertinentes para determinar cómo se aplica esta figura procesal en distintos sistemas jurídicos y cómo puede influir en la justicia penal. La investigación busca identificar los criterios y principios que rigen la activación de la casación de oficio, su relación con el debido proceso y la protección de los derechos fundamentales, y su contribución al recto ejercicio de la justicia en casos penales. Se resaltan las

contribuciones de varios autores, así como las regulaciones y sentencias emitidas por organismos internacionales de derechos humanos en relación al tema.

2.4. Técnicas y acciones de la investigación

La discriminación contextual fue un procedimiento intelectual del investigador mediante el cual se procedió a determinar cuál información era más adecuada según los objetivos trazados, con la finalidad de mantener una uniformidad en el trabajo de investigación. Esto se realizó confrontando la certificación científica o respaldo de la documentación, verificando sus alcances, permanencia en el tiempo, cercanía al derecho ecuatoriano, criterios reiterados o aislados, respaldo de los sistemas jurídicos internacionales, entre otros.

En cuanto a las acciones del investigador en esta fase se encuentran las siguientes:

Tabla 2. Acciones del investigador

<p>La revisión de jurisprudencia como parte de evidencia de manifestación del fenómeno en el contexto real.</p>	<p>La revisión de investigaciones precedentes expuestas y no expuestas en el marco teórico.</p>
<p>Exploración de contenido de los instrumentos legales de otros países. En la presente investigación, el derecho comparado, con Ecuador, Perú y Colombia.</p>	<p>Comparación de bibliografía relacionada con el tema objeto de estudio.</p>

2.4.1. Técnicas para recolección y selección de la información

Las técnicas para recolección y selección de la información, son métodos y procedimientos sistemáticos utilizados en investigaciones para obtener datos relevantes y necesarios que contribuyan a responder preguntas de investigación, alcanzar objetivos o validar hipótesis. Estas técnicas permiten recopilar datos de

manera organizada y rigurosa, asegurando que la información recogida sea confiable y útil para el propósito de la investigación.

El análisis documental ofrece como ventaja el poder confirmar posturas que están inmovibles y disponibles de manera permanente durante toda la investigación, permitiendo a partir de allí, construir un análisis crítico de las heterogéneas perspectivas de los autores consultados y además complementarse con la producción intelectual del investigador, quien partió de aquellos para generar una nueva postura aplicable en el contexto nacional.

El resumen permitió comprender la información más importante, pero relacionándola con la más sencilla para que no quedara excluida ninguna a los efectos de ser objetivo en la valoración de la información. La síntesis que se hizo fue la contracción del marco conceptual de la investigación, la reunión de las ideas principales que dan sentido a los objetivos y los perfilan con la finalidad de responder a la problemática de investigación.

2.4.2. Técnicas para procesamiento, análisis y registro de la información

Las herramientas empleadas para recolectar, estructurar, examinar y exponer los datos pertinentes del estudio son conocidas como técnicas de procesamiento, análisis y registro de la información. Estas técnicas son importantes para fundamentar las argumentaciones, sustentar las conclusiones y respaldar las afirmaciones realizadas en la investigación.

Algunas técnicas comunes utilizadas en la presente investigación incluyen:

1.- Revisión bibliográfica: Implica en la búsqueda, selección y análisis crítico de la literatura y fuentes de referencia relacionadas con el tema de investigación. Ayuda a contextualizar el estudio, identificar el estado del conocimiento existente y fundamentar teóricamente la tesis.

2.- Análisis documental: Consiste en el examen y análisis de documentos legales, jurisprudencia, tratados, convenios, informes, entre otros, relevantes para la investigación. En el trabajo investigativo se utilizó jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional del Ecuador, y Corte Suprema de Justicia de Colombia.

3.- Análisis de casos: En este punto, fue determinable la búsqueda de casos relevantes en la Corte Nacional de Justicia, donde se haya practicado la casación de oficio en materia penal, el análisis y vulneración de cómo se aplicaron los principios fundamentales.

4.- Análisis jurisprudencial: Consiste en el examen y análisis de la jurisprudencia relevante, como fueron varios autores entre ellos; Manuel Narváez Lima, "Estudio introductorio al recurso de casación en el COIP"; De la Rúa en su obra "El recurso de casación en el derecho positivo"; Andrés Arrieta, con su obra "Recurso de Casación y de revisión penal", entre más autores.

5.- Análisis comparado: Básicamente implica en la comparación del marco jurídico de Colombia, Perú, y el sistema legal del Ecuador, permitiendo la identificación de similitudes y diferencias de la aplicación de la casación de oficio.

2.4.3. Guiones de observación

Los guiones de observación, comúnmente denominados cuestionarios de observación en el ámbito de la investigación jurídica, cumplen un papel fundamental en la recopilación de datos mediante la observación directa de situaciones y fenómenos de interés. Estas herramientas estructuradas revisten gran importancia al permitir a los investigadores llevar a cabo un registro sistemático y objetivo de las observaciones realizadas.

En esta investigación, se utilizó de manera efectiva en el análisis de procesos judiciales, lo cual resultó fundamental para demostrar de manera concluyente la aplicabilidad de la casación de oficio en el contexto estudiado. Una guía de observación, por lo tanto, permite encausar la acción de observar ciertos fenómenos.

(Kawulich, 2005), la descripción sistemática se refiere al proceso de analizar y registrar de manera metódica y organizada eventos, comportamientos y artefactos en un entorno social específico que ha sido seleccionado para su estudio. A través de las observaciones, el observador adquiere la capacidad de detallar situaciones existentes utilizando los cinco sentidos, lo que le permite crear una especie de "imagen escrita" completa de la situación que se encuentra bajo investigación.

Con el fin de lograrlo, es necesario desarrollar una lista o plan detallado de lo que se desea observar, poniendo énfasis en frases y palabras clave, eventos relevantes que ocurran durante el proceso de observación, y otros elementos que sean

de interés para el investigador. Considerando que se empleó la observación como método para recopilar información, resultó necesario, de acuerdo con el enfoque de esta investigación, utilizar los protocolos de observación para presentar los resultados obtenidos en la recopilación de datos.

Estos protocolos permiten orientar adecuadamente la observación y registrar los datos recopilados. Con este propósito, se utilizó específicamente un cuaderno de campo general, en el cual se consignó la información relevante sobre lo observado, como la fecha, los participantes, los elementos destacados de la problemática planteada, las reflexiones del investigador, entre otros aspectos.

2.5. Métodos de investigación

Los métodos de investigación son enfoques sistemáticos y organizados utilizados para recopilar, analizar e interpretar datos con el fin de responder a preguntas de investigación y alcanzar los objetivos planteados. Estos métodos son herramientas o técnicas que guían el proceso de investigación y ayudan a obtener resultados confiables y válidos.

En el presente estudio, se adaptaron cada uno de los métodos con el propósito de abordar diversas funciones inherentes al problema de investigación y los objetivos planteados. En las líneas siguientes, se proporcionarán detalles específicos al respecto en conjunto con los resultados.

2.6.1. El método dialéctico

El método dialéctico es una forma de pensamiento y análisis que se basa en el proceso de contradicción y cambio constante. Se originó en la filosofía de la antigua Grecia y fue desarrollado de manera más completa por filósofos como Georg Wilhelm Friedrich Hegel y Karl Marx. En la dialéctica: “El punto de partida se encuentra en la realidad concreta y perceptible, que se manifiesta a través de sensaciones, percepciones y representaciones del mundo circundante” (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017)

En términos generales, el método dialéctico se basa en la idea de que todas las cosas están en constante cambio y se desarrollan a través de la interacción de fuerzas opuestas. Estas fuerzas opuestas, conocidas como tesis y antítesis, generan una tensión o contradicción que eventualmente se resuelve en una síntesis superior. En la

investigación, se optó por emplear este enfoque metodológico, ya que se abordó tanto el aspecto teórico como el práctico-jurídico.

Esto permitió realizar un aporte destacado, considerando tanto la objetividad como la subjetividad inherente a la casación de oficio, con componente de la vulneración al principio de igualdad en la casación de oficio.

2.6.2 Método analítico sintético

Respecto al método analítico sintético utilizado por el investigador, permitió una comprensión más profunda y detallada del objeto de la casación de oficio en materia penal, permitiendo al investigador establecer conclusiones fundamentadas y recomendaciones prácticas. El análisis y la síntesis operan como una unidad dialéctica, lo que da lugar a que el método sea conocido como analítico-sintético.

Rodrigo Jiménez, en su obra "Evolución Histórica y Perspectivas Futuras", hace mención a los autores Véliz y Jorna, quienes expresan lo siguiente:

Véliz y Jorna, expresan que el método analítico-sintético fue empleado para descomponer el todo en las partes, conocer las raíces y, partiendo de este análisis, realizar la síntesis para reconstruir y explicar. Aquí la reconstrucción y explicación implican elaboración de conocimientos, lo cual es un llamado a que, aunque lo más común en su empleo es para la búsqueda de información, en ocasiones se le utiliza para la elaboración de conocimientos. (Rodríguez Jiménez & Pérez Jacinto, 2017)

El método proporciona al investigador una guía para utilizar de manera efectiva y apropiada los recursos disponibles. En este sentido, se basa en los elementos relacionados con el problema antes referido y considera la pregunta planteada a las que se busca responder durante el desarrollo de la actividad científica.

2.6.3. El método inductivo-deductivo

La metodología inductivo-deductivo se aplica en las disciplinas científicas experimentales que emplean el método inductivo. Este proceso abarca la etapa de observación, la formulación de hipótesis, la verificación, la elaboración de tesis, la identificación de leyes y la construcción de teorías. En este enfoque, los investigadores basan sus razonamientos en inducciones que parten de sus observaciones. A partir de estas hipótesis, realizan deducciones y derivan conclusiones lógicas. Si estas conclusiones son coherentes con el conocimiento previamente aceptado, se procede a verificar su validez, determinando si deben ser aceptadas o rechazadas.

En este contexto, es preciso destacar que los enfoques no se emplearon de manera individual, sino que se utilizaron de forma combinada, ya que no es posible obtener un resultado específico sin contar con la ley general que se tomó como punto de partida, o viceversa. De este modo, se logró llevar a cabo una investigación más pertinente y significativa, abordando de manera precisa la problemática mencionada previamente, mediante el análisis exhaustivo de varias tesis, mismas que se encuentran en los antecedentes de la investigación como fundamento de estudio y, como resultado, la aplicación de un enfoque inductivo.

2.6.4. El método hermenéutico jurídico

La interpretación es un proceso fundamental que se aplica a mensajes que carecen de claridad. Esto es aplicable a diversos tipos de mensajes, incluyendo los mandatos contenidos en las normas jurídicas. Sin embargo, lograr una interpretación correcta puede ser un desafío si no se disponen de reglas precisas, claras y bien establecidas de manera metódica y sistemática. Estas reglas son esenciales para guiar el proceso de interpretación de manera efectiva.

El objetivo principal del método hermenéutico jurídico es alcanzar una comprensión profunda y precisa de las normas jurídicas, teniendo en cuenta el contexto histórico, social y cultural en el que fueron creadas. Este enfoque reconoce que los textos legales pueden ser ambiguos o carecer de claridad, y busca desentrañar su sentido original y su aplicación práctica. Es decir, permite tanto la aplicación como la interpretación adecuada de la norma. La hermenéutica jurídica se utiliza para lograr la interpretación más precisa de las normas jurídicas, es decir, no se limita a conocer el contenido externo de la norma, sino que también se busca comprender su verdadero espíritu.

En relación a la utilización de este método, se estableció una estrecha conexión con la normativa pertinente, en particular el artículo 657.6 del Código Orgánico Integral Penal y la Constitución de la República del Ecuador, en lo que concierne a los principios fundamentales y a los casos de vulneración mencionados anteriormente.

2.6. Aspectos axiológicos de la investigación

Los aspectos axiológicos se refieren a los valores éticos y jurídicos que deben guiar el proceso de investigación y la actuación del investigador. Algunos de los aspectos axiológicos relevantes en la investigación en derecho incluyen. Estos

aspectos abarcan la honestidad, la imparcialidad, la transparencia, el respeto a los derechos humanos, la responsabilidad científica y social, la integridad intelectual, entre otros.

Estos valores son fundamentales para garantizar la calidad, la validez y la confiabilidad de los resultados de la investigación, así como para asegurar el respeto y el bienestar de los sujetos de investigación y de la sociedad en general. En el ámbito de los aspectos axiológicos, es pertinente destacar que la investigación se condujo con rigurosa observancia de los principios éticos y jurídicos inherentes a la integridad intelectual, los derechos de autor y la responsabilidad científica.

Se realizó un minucioso análisis para salvaguardar la originalidad de las fuentes utilizadas, respetando los derechos morales y patrimoniales de los autores y garantizando la exactitud y fiabilidad de los resultados obtenidos. La investigación se enmarca dentro de los valores éticos que rigen la producción académica, promoviendo la honestidad intelectual, la transparencia y el respeto por las normativas de propiedad intelectual, esto fue básicamente en toda la investigación.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS Y PROPUESTA

En el presente capítulo de la investigación se exponen los resultados del estudio, los cuales comprenden el producto de un esfuerzo dedicado para abordar la cuestión central planteada. La investigación busca evaluar la pertinencia de la inclusión del artículo 657, numeral 6, en el Código Orgánico Integral Penal, específicamente en lo que respecta a " En base y conforme al principio de igualdad, se debe conceder al recurrente la oportunidad de solicitar la revisión de la prueba"

Para lograrlo, se ha llevado a cabo una exhaustiva recopilación y registro de información siguiendo la metodología previamente establecida. Esta información ha sido analizada minuciosamente a partir de fuentes documentales que se han abordado en el marco teórico, utilizando categorías específicas para desglosar los objetivos particulares que se habían delineado.

Dado que se trata de una investigación teórica y descriptiva, se estableció una secuencia de componentes que facilitaron el desarrollo de los guiones de análisis y la presentación de una solución práctica. Aunque la investigación no se centra principalmente en esta solución debido a su enfoque descriptivo, esta contribuye a visualizar una posible manera de abordar el problema planteado.

El primer paso en esta secuencia de resultados consiste en los fundamentos teóricos de la investigación. A continuación, se llevó a cabo el análisis de documentos, seguido de la triangulación de la información y, finalmente, se presentó la propuesta.

3.1. Resultados Obtenidos

El propósito principal de este análisis es evaluar la eficacia de esta figura jurídica en el contexto de la práctica judicial. Para ello, en el primer capítulo se examinó sentencias en los que se ha aplicado la casación de oficio en materia penal y se analizaron los argumentos utilizados por los tribunales para justificar su uso. En cuanto a la revisión de sentencias, se encontró que la casación de oficio ha sido aplicada en muy pocas ocasiones, lo que indica que no es una figura jurídica de uso frecuente en la práctica judicial, pero si es evidente la vulneración al principio de igualdad.

Además, se encontró que los tribunales han justificado su uso principalmente en situaciones donde se han vulnerado derechos fundamentales o cuando la sentencia

emitida es manifiestamente contraria a la ley. De igual manera, a las críticas que se han formulado a la casación de oficio en materia penal, se encontró que algunas de ellas están debidamente fundamentadas. Entre las críticas se destaca que la casación de oficio puede generar incertidumbre jurídica y que podría interpretarse como una intromisión en la independencia de los tribunales inferiores.

Con el propósito planteado anteriormente expuesto, buscando una reforma al Código Orgánico Integral Penal. Evitando vulneraciones al principio de igualdad entre los sujetos procesales. Consigo la propuesta al problema, se ha recopilado información con metodología teórico- descriptiva. Los fundamentos teóricos, doctrinales y conceptuales presentados en el Capítulo I, constituyen la base de referencia para evaluar los análisis documentales realizados.

A partir de la revisión exhaustiva de los contenidos, se identificaron las categorías de análisis que se vinculan con los objetivos específicos planteados. Estas categorías permiten profundizar en el alcance de los objetivos planteados y guían la interpretación de los resultados obtenidos en el estudio.

Dado que se trata de una investigación de naturaleza teórico-descriptiva, se ha llevado a cabo un proceso de construcción basado en una cadena de elementos. Estos elementos han permitido el desarrollo de guiones de análisis y la formulación de una propuesta de solución práctica. Si bien el objetivo central de esta investigación no se enfoca en la solución práctica, su consideración resulta útil para visualizar una vía de respuesta al problema planteado.

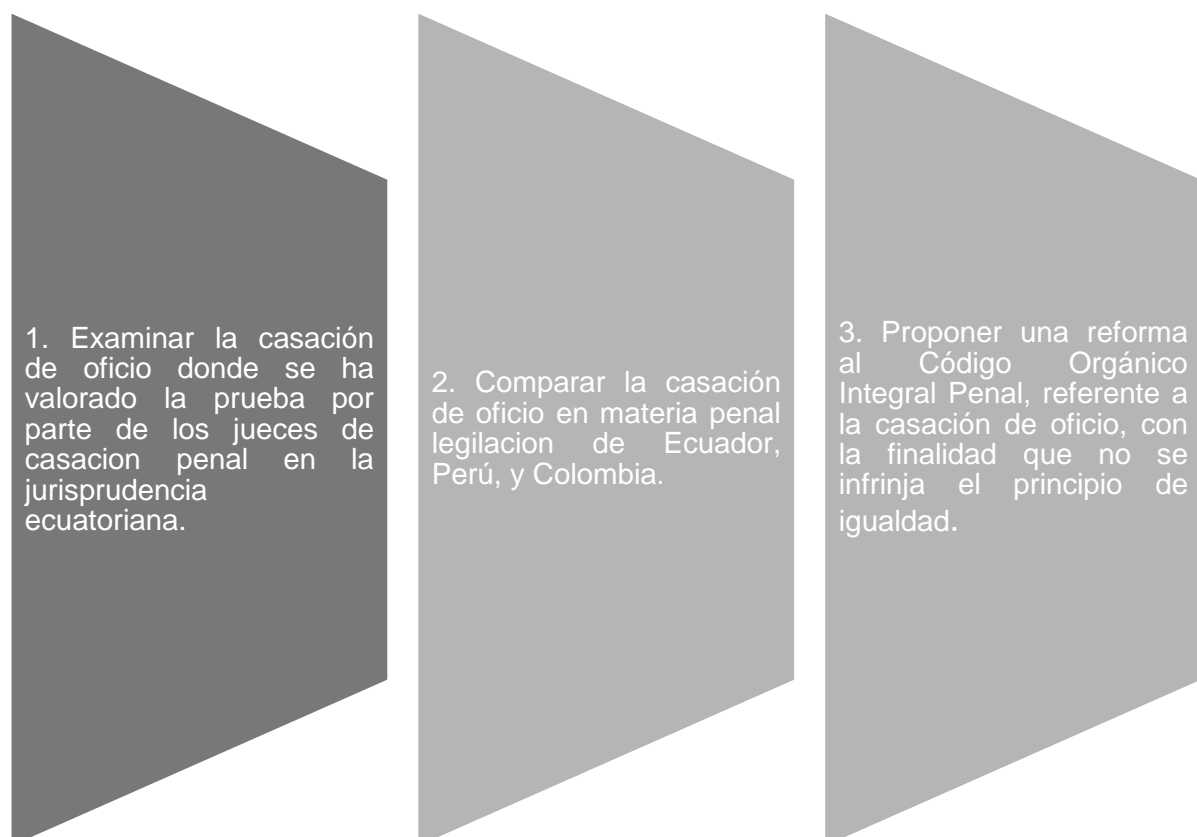
El primer eslabón de esta cadena de resultados está conformado por los fundamentos teóricos de la investigación. A continuación, se ha realizado un análisis documental exhaustivo y se ha llevado a cabo la triangulación de la información obtenida. Todo esto ha culminado en la formulación de una propuesta concreta. La secuencia de estos procesos se representa de acuerdo al siguiente esquema:

Tabla 3. Esquema de Fuentes de Información



En el capítulo I, se han expuesto los fundamentos teóricos, doctrinales y conceptuales que conforman el marco teórico del presente estudio, los cuales son utilizados como base de referencia para la evaluación efectuada en los guiones de análisis documental. A través de una exhaustiva revisión de los contenidos, se han identificado las categorías de análisis vinculadas con el alcance de los objetivos específicos propuestos para esta investigación, mismos que se detalla a continuación:

Tabla 4. Objetivos Específicos



Consecuentemente de recopilar la información necesaria, se procedió a realizar un proceso de triangulación utilizando el método hermenéutico. La "triangulación hermenéutica" se refiere a la recolección y el cruce dialéctico de toda la información relevante relacionada con el objeto de estudio, que ha surgido a través de los distintos instrumentos de investigación utilizados. Esencialmente, este proceso constituye el conjunto de resultados obtenidos durante la investigación.

A partir de esta triangulación, se pueden observar los descubrimientos en los esquemas o tablas que resultaron del análisis. Por último, la secuencia de resultados presenta una opción de solución implementada a través de una propuesta de modificación legislativa del Código Orgánico Integral Penal, en el artículo 657, numeral 6, de manera que, "En base y conforme al principio de igualdad, se debe conceder al recurrente la oportunidad de solicitar la revisión de la prueba".

Tabla 5. Análisis Jurídico de la Vulneración del Principio de Igualdad en la Casación de Oficio en Materia Penal.

Objetivo General. Determinar si en Ecuador se vulnera el principio de igualdad en la casación de oficio.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
<ul style="list-style-type: none"> Análisis y descripción de la vulneración al principio de igualdad 	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud y procedencia del recurso de casación por la numeral sexto en base y conforme al principio de igualdad, se debe conceder al recurrente la oportunidad de solicitar la revisión de la prueba. 	<ul style="list-style-type: none"> Configuración de numeral sexto bajo el principio de igualdad, se otorgue al recurrente la posibilidad de solicitar la revisión de la prueba. 	<ul style="list-style-type: none"> Análisis teórico de la casación de oficio en el sistema penal, enfocado en el principio de igualdad como un derecho fundamental que debe ser protegido en todo proceso judicial.

Tabla 6. Análisis de la Casación de Oficio y la Valoración Probatoria en la Jurisprudencia Ecuatoriana.

Objetivo Especifico. Examinar la casación de oficio donde se ha valorado la prueba por parte de los jueces de casación penal en la jurisprudencia ecuatoriana.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
<ul style="list-style-type: none"> Jurisprudencia en la casación de oficio en materia penal 	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud y procedencia del recurso de casación por la numeral sexto en base y conforme al principio de igualdad, se debe conceder al recurrente la oportunidad de solicitar la revisión de la prueba. 	<ul style="list-style-type: none"> Sentencias de la Corte Nacional de Justicia de Ecuador que involucran casos de casación de oficio en materia penal y donde se ha realizado una valoración de la prueba por parte de los jueces de casación penal. 	<ul style="list-style-type: none"> El análisis de las sentencias de casación de oficio reveló distintos criterios y enfoques en la valoración probatoria. Esto puede influir en las decisiones judiciales y se observaron posibles inconsistencias en la aplicación del principio de igualdad.

Tabla 7. Análisis Comparativo de la Casación de Oficio en Ecuador, Perú y Colombia

Objetivo Especifico. Comparar la casación de oficio en materia penal en Ecuador, Perú y Colombia.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
<ul style="list-style-type: none"> Análisis y descripción de la vulneración al principio de igualdad 	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud y procedencia del recurso de casación por el numeral sexto en base y conforme al principio de igualdad, se debe conceder al recurrente la oportunidad de solicitar la revisión de la prueba 	<ul style="list-style-type: none"> Configuración del numeral sexto bajo el principio de igualdad, se otorgue al recurrente la posibilidad de solicitar la revisión de la prueba. 	<ul style="list-style-type: none"> Análisis teórico de la casación de oficio en el sistema penal, enfocado en el principio de igualdad como un derecho fundamental que debe ser protegido en todo proceso judicial.

Tabla 8. Fortalecimiento de la Casación de Oficio para Salvaguardar el Principio de Igualdad
 Objetivo Especifico. Proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, referente con la casación de oficio, con la finalidad que no se infrinja el principio de igualdad.

CATEGORÍA	SUBCATEGORÍA	UNIDAD DE ANÁLISIS	RESULTADOS
<ul style="list-style-type: none"> Análisis y descripción de la vulneración al principio de igualdad 	<ul style="list-style-type: none"> Solicitud y procedencia del recurso de casación en materia penal, en el Código Organico Integral Penal. 	<ul style="list-style-type: none"> Marco Legal y Jurisprudencial del Código Orgánico Integral Penal (COIP) en relación con la casación de oficio y su impacto en el principio de igualdad. 	<ul style="list-style-type: none"> Se propone una reforma para corregir deficiencias y asegurrar que el proceso de casacion de oficio se ajuste plenamente a los estanderes de igualdad y justicia.

3.2. Propuesta de solución a la problemática

Proyecto de reforma del Art. 657.6 del Código Orgánico Integral Penal.

3.3. Antecedentes de la Propuesta

En el contexto del sistema jurídico procesal penal de Ecuador, se encuentran establecidos diversos medios de impugnación, siendo uno de ellos el recurso de casación. Dentro de este recurso, se contemplan los numerales que permiten su presentación y admisión. En particular, se investiga y analiza el numeral sexto, la cual dispone que "si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque la fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se la admitirá." Este numeral permite que, si se identifica una violación de la ley en la sentencia, incluso si la argumentación del recurrente es incorrecta, el recurso de casación puede ser admitido de oficio.

De este modo, siendo la Asamblea Nacional un órgano legislativo y fiscalizador, tiene la responsabilidad de llevar a cabo la reforma del Código Orgánico Integral Penal e incorporar al ordenamiento procesal ecuatoriano el numeral establecido en el Art. 657.6. "En base y conforme al principio de igualdad, se debe conceder al recurrente la oportunidad de solicitar la revisión de la prueba". Dicho numeral, basada y en

consonancia con el principio de igualdad, permitiría al recurrente solicitar la revisión de la prueba, evitando así desvirtuar el principio de taxatividad que define al recurso de casación y garantizando los principios de autonomía, legalidad y seguridad jurídica. Asimismo, esta medida busca evitar que el sentenciado-recurrente quede en una situación de indefensión y se garantice un proceso justo y equitativo.

3.3.1. Justificación

A lo largo de décadas, el sistema legislativo en el Ecuador, al igual que en otras naciones, ha enfrentado diversos desafíos en la formulación y elaboración de leyes. En ciertas ocasiones, estas normativas pierden vigencia con el tiempo o son reintroducidas al ordenamiento jurídico, lo cual puede deberse a la falta de rigurosidad en su elaboración o, en algunos casos, a la ausencia de voluntad para establecer un sistema jurídico robusto que brinde seguridad y estabilidad a la sociedad. Como resultado, se han observado leyes que parecen más bien ensayos riesgosos y que acaban perjudicando a la sociedad. La promulgación del Código Orgánico Integral Penal ha sido un ejemplo claro de esta situación. A medida que se ha reformado este Código, se ha dejado de lado la protección del principio de igualdad para el recurrente, particularmente en el artículo 657.6, donde se establece que "Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque la fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se la admitirá."

Esta disposición, aunque bien intencionada al buscar corregir injusticias, puede llevar a una vulneración del principio de igualdad ante la ley. Al admitir de oficio el recurso de casación en casos donde la fundamentación del recurrente es errónea, se otorga un trato diferenciado y potencialmente desigual a los distintos recurrentes. Aquellos que no cuenten con una adecuada argumentación podrían beneficiarse de la revisión de su sentencia, mientras que otros podrían ser privados de este derecho, lo que resultaría en una situación injusta y discriminatoria.

Es importante reconocer que la justicia debe ser equitativa y garantizar la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. Por tanto, es fundamental revisar y mejorar estas disposiciones legales para asegurar que el recurso de casación se aplique de manera justa y en consonancia con el principio de igualdad, otorgando a cada recurrente la oportunidad de presentar sus argumentos de manera adecuada y equitativa, sin importar su nivel de conocimiento o habilidades legales. De esta manera,

se podrá fortalecer el sistema jurídico y garantizar una justicia imparcial y equitativa para todos los ciudadanos.

3.3.2. Objetivos

Objetivo General:

Desarrollar una reforma al artículo 657.6, del Código Orgánico Integral Penal en el que se establezca, para presentar el recurso de casación y como numeral sexto, que diga: “En base y conforme al principio de igualdad, se debe conceder al recurrente la oportunidad de solicitar la revisión de la prueba”, resguardando así los principios fundamentales que sustentan el Estado de Derecho.

Objetivos Específicos:

Evaluar la viabilidad de una reforma por parte de la Asamblea Nacional al artículo 657.6, del Código Orgánico Integral Penal, con la incorporación en el numeral sexto, lo siguiente: “En base y conforme al principio de igualdad, se debe conceder al recurrente la oportunidad de solicitar la revisión de la prueba”.

Esta reforma tiene como objetivo fortalecer el sistema de casación penal, brindando mayores garantías procesales a los recurrentes y asegurando que las decisiones judiciales se basen en una revisión adecuada y completa de los elementos probatorios.

Con la incorporación a la reforma del numeral sexto al recurso de casación, se espera garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la revisión de la prueba, resguardando así los principios fundamentales que sustentan el Estado de Derecho. La presente propuesta de reforma busca asegurar un proceso penal más equitativo y efectivo para todos los ciudadanos. Es imperativo que las instancias legislativas consideren esta propuesta con el objetivo de contribuir al desarrollo de un sistema jurídico sólido y respetuoso de los derechos fundamentales de la ciudadanía.

3.3.3. Fases del Proyecto

El presente proyecto de reforma tiene como finalidad realizar ajustes sustanciales al artículo 657.6 del Código Orgánico Integral Penal, con el propósito primordial de asegurar el cumplimiento del principio de igualdad y garantizar una tutela judicial efectiva. La introducción del numeral sexto pretende otorgar a los afectados la posibilidad de solicitar la revisión de la prueba en situaciones que lo ameriten, lo cual

contribuirá a promover una mayor equidad y transparencia en el sistema de impugnación penal. Con esta propuesta, se persigue la consolidación de un sistema jurídico más justo y accesible para todos los ciudadanos del Ecuador.

3.3.4. Proyecto

“Proyecto de reforma del artículo 657.6 del Código Orgánico Integral Penal”

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución indica que son deberes primordiales del Estado:

Numeral 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 11 de la Constitución manifiesta que el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

Numeral 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 66 de la Constitución señala que se reconoce y garantizará a las personas:

Numeral 4. El derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

Que, el artículo 75 de la Constitución dispone que el Estado garantiza la tutela judicial efectiva de los derechos y el acceso a una justicia gratuita y sin dilaciones. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 424 de la Constitución establece que los tratados de derechos humanos que reconozcan derechos más favorables que los establecidos en la Constitución prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

Que, el artículo 426 de la Constitución indica que las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008)

En ejercicio de la Facultad prevista en el artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República, expide la siguiente:

“PROYECTO DE REFORMA DEL ARTICULO 657.6 DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

Que, por mandato constitucional los derechos ejercen, promueven y se pueden exigir de forma individual o colectiva, con respeto de los derechos de igualdad, no discriminación, acceso a la justicia, tutela efectiva y debido proceso conforme a lo previsto en los artículos: 11, 66, 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el numeral 3 del Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los derechos y garantías determinados en ella, así como también en los tratados suscritos sobre derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación,

Que, el Art. 120, de la Carta Magna, dispone entre las atribuciones de la Asamblea Nacional expedir, codificar, reformar y derogar las leyes,

Que, la Constitución de la República en el artículo 167, establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones previstos en la Constitución;

Que, el sistema de derecho procesal penal es un medio de alcance a la justicia y debe ajustarse a “los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal”,

Que, con la puesta en vigencia del Código Orgánico Integral Penal, se ha observado falta de aplicación de los criterios de racionalidad objetiva del Derecho Penal

con lo cual se afecta la eficacia de la ley y por tanto el Estado de Derecho y la seguridad jurídica;

La Asamblea Nacional, expide la presente:

LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.

Artículo 1.- Establézcase como denominación del CAPÍTULO TERCERO, referente con el recurso de casación previsto en el Art. 657.6, del Código Orgánico Integral Penal, por el siguiente:

Artículo 2.- Agréguese a los numerales previstos en el Art. 657. 6, para presentar el recurso de casación y como numeral sexto, que diga: “En base y conforme al principio de igualdad, se debe conceder al recurrente la oportunidad de solicitar la revisión de la prueba”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los sujetos procesales que se encuentren en el proceso de un recurso de casación, misma que soliciten la revisión de la prueba a la fecha de la puesta en vigencia de esta Ley, podrán acogerse a la misma si fuere de mayor beneficio para el recurrente.

SEGUNDA: Todos los procesos en los que actualmente existan el recurso de casación, por cualquier delito, podrán como sujetos procesales solicitar la revisión de la prueba por el numeral sexto del Art. 657, que se agrega en esta reforma legal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 14 días del mes de julio de dos mil veinte y tres.

f.) AB. Álvaro Salazar Paredes

Secretario General de la ASAMBLEA NACIONAL,

Sanciónese y Promúlguese.

Tabla 9. Cuadro de Cambios

Art. 657.6	Código Orgánico Integral Penal Vigente	Propuesta Reformatoria
	<p>Este artículo contempla los numerales para presentar el recurso de casación en el numeral seis menciona lo siguiente: “Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque la fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se la admitirá”, al no contemplar una oportunidad para que el recurrente solicite la revisión de la prueba, evidencia una clara vulneración al principio de igualdad. La ausencia de esta posibilidad deja en situación de desventaja al recurrente, impidiéndole ejercer su derecho a una tutela judicial efectiva en igualdad de condiciones con otras partes del proceso.</p>	<p>Se propone que se reforme el artículo 657.6, que diga: “En base y conforme al principio de igualdad, se debe conceder al recurrente la oportunidad de solicitar la revisión de la prueba”</p>

CONCLUSIONES

El recurso de casación constituye una vía impugnativa de carácter extraordinario que faculta a las partes involucradas en un proceso judicial a someter la sentencia emitida por un tribunal de segunda instancia a la revisión y control de la Corte Nacional de Justicia. Su finalidad primordial radica en subsanar posibles errores de índole jurídica cometidos durante el desarrollo del proceso, ya sea en la aplicación o interpretación de la normativa legal pertinente. A través de este recurso, se busca obtener la modificación, revocación o anulación de la sentencia impugnada, a fin de salvaguardar los principios de legalidad y justicia en el ordenamiento jurídico.

Garantizar la participación efectiva de los sujetos procesales en el proceso de casación de oficio, brindándoles la oportunidad de ser escuchadas y de presentar argumentos y pruebas pertinentes en defensa de sus derechos e intereses. Por consiguiente, fomentar la formación y capacitación continua de los jueces y operadores jurídicos encargados de aplicar la casación de oficio, con el fin de asegurar una correcta interpretación y aplicación de las normas y principios jurídicos, incluido el principio de igualdad.

Cabe destacar que el recurso de casación se interpone ante un tribunal de última instancia y se sustenta en argumentos fundados en estricta observancia de la normativa legal aplicable al caso. Resulta interesante mencionar, que en la presente investigación ha sido posible identificar en la doctrina, en sentencias de la Corte Nacional de Justicia, la casación de oficio, como el juez competente, reconoce la aplicación del artículo 657 numeral seis del Código Orgánico Integral Penal.

Además, la casación de oficio debe ser motivada adecuadamente y que su efecto se limita a corregir la infracción a la ley o a los derechos fundamentales que se haya detectado. La casación de oficio, al permitir la revisión de una sentencia sin necesidad de una solicitud expresa de las partes, puede desequilibrar la balanza procesal y afectar el derecho a la igualdad de las partes. Esto puede generar un trato diferenciado y sesgado en la aplicación de la justicia penal.

En consecuencia, de esta aplicación, se vulnera el principio de igualdad, de modo que, el recurrente al momento de solicitar la valoración de la prueba no se concede. Es importante destacar que la casación de oficio debe ser ejercida de manera imparcial y respetando los principios fundamentales del derecho, incluido el principio

de igualdad. Cualquier vulneración a este principio puede ser objeto de impugnación y recurso ante las instancias correspondientes.

Es preciso señalar que la aplicación de la casación de oficio en el ámbito penal puede generar un desequilibrio procesal al favorecer a uno de los sujetos procesales en perjuicio de la otra, lo que resulta en la creación de disparidades en la salvaguardia de los derechos de las partes involucradas. Como producto de esta investigación, se puede señalar que es necesario realizar ajustes legales que corrijan la vulneración al principio de igualdad.

Es necesario garantizar que los principios fundamentales del debido proceso, entre ellos, la igualdad sea respetados en el ámbito de la casación de oficio en materia penal. Esto implica establecer criterios claros y objetivos para su aplicación, así como asegurar la imparcialidad y la equidad en la revisión de las sentencias.

En relación con el numeral sexto del Art. 657 del Código Orgánico Integral Penal “Si se observa que la sentencia ha violado la ley, aunque la fundamentación del recurrente sea equivocada, de oficio se la admitirá”, de manera directa violando el principio de igualdad, debido proceso, principio de taxatividad. De manera que los sujetos procesales tienen el derecho de recurrir a la valoración de la prueba, interponiéndose por numeral sexto “En base y conforme al principio de igualdad, se debe conceder al recurrente la oportunidad de solicitar la revisión de la prueba”.

RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Asamblea Nacional el estudio de los precedentes teóricos presentados para una reforma del artículo 657, numeral sexto del Código Orgánico Integral Penal. Como última instancia, confiando en que la Función Judicial actuará con diligencia y responsabilidad para emitir la resolución respecto a la casación de oficio, garantizando así la continuidad y la efectividad de los procedimientos legales en el país hasta que la Asamblea Nacional reanude sus labores y pueda tomar las decisiones legislativas necesarias.

Se recomienda llevar a cabo programas de formación y capacitación periódicos para los jueces encargados de aplicar la casación de oficio. Esto garantizará una correcta interpretación y aplicación de las normas y principios legales, incluido el principio de igualdad.

Se recomienda la implementación de mecanismos de supervisión y control que permitan evaluar la correcta aplicación de la casación de oficio en relación con el principio de igualdad. Esto asegurará que se estén cumpliendo los estándares legales y garantizará un proceso transparente y equitativo.

Bibliografía

- Coloma del Pozo, J. H. (2017). *El recurso extraordinario de casación en materia penal en la legislación ecuatoriana*. Recuperado el 10 de julio de 2023, de Universidad Nacional de Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/4278/1/UNACH-EC-FCP-DER-2017-0086.pdf>
- De la Rúa, F. (1968). *El recurso de Casación en el derecho positivo argentino*. Buenos Aires: Victor P. De Zavalía.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito: Registro Oficial N° 449 del 20 de octubre de 2008. Última actualización 12 de marzo de 2020.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Registro Oficial Suplemento 180 de 10-feb,-2014.
- Ferrajoli, L. (s.f.). *¿Qué es el garantismo?* Recuperado el 01 de septiembre de 2023, de https://www.palermo.edu/Archivos_content/2018/derecho/abril/derecho-garantismo/ferrajoli.pdf
- Garcés Cevallos, L. P. (31 de marzo de 2015). *El recurso de casación en materia penal*. Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4639/1/T1696-MDP-Garces-El%20recurso.pdf>
- Guarderas, S. (2015). *El recurso de casación penal en el Ecuador*. Quito: Cepic.
- Jimenes Asenjo, E. (1969). *Derecho procesal penal*. Madrid: Revista de Derecho Privado.
- Kawulich, B. B. (2005). La observación participante como método de recolección de datos. *Forum Qualitative Sozialforschung*. Recuperado el 20 de junio de 2023, de https://antroporecursos.files.wordpress.com/2009/02/kawulich_fqs-observacion-participante.pdf
- Loján Carrillo, S. V. (febrero de 2016). *La casación penal ecuatoriana y la nulidad de la sentencia por falta de motivación*. Recuperado el 10 de julio de 2023, de Universidad Técnica Particular de Loja: <https://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/15957/1/Tesis%20Derecho.pdf>
- Mantilla, D. (2019). *El recurso de casación en el derecho procesal penal ecuatoriano*. Quito: Jurídica del Ecuador.
- Martinez Arrieta, A. (2010). *Recurso de Casación y de Revisión Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Moreno, L. G. (2013). *La casación penal*. Bogotá: Nueva Jurídica.
- Narváez Lima, M. F. (2021). *Estudio Introductorio al Recurso de Casación en el COIP*. Quito: Cevallos.

- Navarro, J. M. (1946). *Comentarios a la ley de enjuiciamiento civil reformado*. Bogotá: Lex Bogotá.
- Núñez Santamaría, D. M. (2014). *La Casación en el Estado Constitucional del Ecuador*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones (CEP).
- Núñez Santamaría, D. M. (2022). *La Casación en el Estado Constitucional del Ecuador*. Recuperado el 15 de julio de 2023, de Pontificia Universidad Católica del Perú: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/1465/NUN_EZ_SANTAMARIA_DIEGO_CASACION_ECUADOR.pdf
- Ojeda Hidalgo, Á. (17 de diciembre de 2015). *El recurso de casación en materia penal*. Recuperado el 10 de julio de 2023, de Universidad Andina Simón Bolívar: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/4856/1/T1870-MDP-Ojeda-El%20recurso.pdf>
- Pabón Gómez, G. (2011). *De la Casación penal en el sistema acusatorio*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez y Universidad de los Andes.
- Recurso de Casación, Causa Nro. 08282-2015-01344 (Ecuador, Corte Nacional de Justicia 17 de octubre de 2018). Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/e7d4e7fa-04ae-4a9e-b97a-0c08ebf24bd6/acto_impugnado_0343-19-ep.pdf?guest=true
- Recurso de Casación, Causa Nro. 12242-2014-0042 (Ecuador, Corte Nacional de Justicia 28 de noviembre de 2022). Recuperado el 20 de julio de 2023, de <https://procesosjudiciales.funcionjudicial.gob.ec/expel-actuaciones>
- Recurso de Casación, Sentencia No. 3208-18-EP/23 (Ecuador, Corte Nacional de Justicia 26 de abril de 2023). Recuperado el 28 de julio de 2023, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUnLHV1aWQ6JzE2OWM1MjEzLWU4MTYtNGVmYi04NjJhLTVhMzk2N2U4MGRkOS5wZGYnfQ==
- Rodríguez Jiménez, A., & Pérez Jacinto, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista Escuela de Administración de Negocios*(82), 1-26. Recuperado el 21 de 4 de 2022, de <https://www.redalyc.org/pdf/206/20652069006.pdf>
- Sánchez, A. (21 de mayo de 2018). *La casación de oficio en la reciente doctrina jurisprudencial (Casación 389-2014, San Martín)*. Recuperado el 13 de agosto de 2023, de <https://lpderecho.pe/casacion-oficio-doctrina-jurisprudencial-casacion-389-2014-san-martin-alexander-sanchez-torres/#:~:text=2.2>
- Seco Martínez, J. M. (1 de diciembre de 2015). *De la igualdad formal a la igualdad material. cuestiones previas y problemas revisar*. Recuperado el 29 de julio de 2023, de Universidad Carlos III de Madrid: <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/26203>
- Sentencia No. 8-19-IN y acumulado/21, Caso No. 8-19-IN y acumulado (Ecuador, Corte Constitucional del Ecuador 08 de diciembre de 2021). Recuperado el 3 de

diciembre de 2022, de
https://www.fielweb.com/App_Themes/InformacionInteres/8-19-in-fw.pdf

Sentencia Nro. 001-13-SEP-CC, Caso N.º 1647-11-EP (Ecuador, Corte Constitucional 06 de febrero de 2013). Recuperado el 3 de diciembre de 2022, de http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcNBlDGE6J3RyYW1pdGUyMDIzJywgXVpZDonMzVmZDIzNWItOTAwMi00NzQ4LT hmZTIItNDkwNjgwODI4NjU1LnBkZid9

Tancara, C. (diciembre de 1993). La investigación documental. *Temas Sociales*. Recuperado el 18 de julio de 2023, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0040-29151993000100008

Vecina Cinfuentes, J. (2003). *La casación Penal Modelo Español*. Madrid: Tecnos.